



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
28 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CX	Managua, martes 25 de abril de 2006	No.80
--------	-------------------------------------	-------

## SUMARIO

Pág.

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Misión Evangélica de los Hermanos en Cristo.....	3228
Estatutos Asociación Escuela Ambientalista Nicaragüense (E AN).....	3229

### MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 11-2006.....	3234
--------------------------------------	------

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3235
---	------

### MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contadores Públicos Autorizados.....	3241
--------------------------------------	------

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución No. CD-SIBOIF-410-1-MAR14-2006.....	3243
--	------

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Declarar Desierta la Licitación Restringida GAP-01-005-06-BCN.....	3248
--	------

### ESTADOS FINANCIEROS

Banco Central de Nicaragua.....	3249
Partido Conservador.....	3250
Seguros LAFISE, S.A.....	3250

### CENTRO DE TRAMITES DE LAS EXPORTACIONES

Licitación Restringida No. 02/2006.....	3252
---	------

### ALCALDIA

Alcaldía de Estelí	
Licitación Restringida No. 018/2006.....	3253

### SECCION JUDICIAL

Cancelación y Reposición de Títulos o Certificados de Bonos de Pago por Indemnización.....	3253
Cancelación y Reposición de Título.....	3254
Declaratorias de Herederos.....	3254
Guardador Ad-Litem.....	3254

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS ASOCIACION MISION  
EVANGELICA DE LOS HERMANOS EN CRISTO**

Reg. No. 04554 – M. 1741681 – Valor C\$ 1,065.00

**CERTIFICACION**

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número 235, de la página cuatrocientos cuarenta y seis a la página cuatrocientos cincuenta y cinco, del Tomo VI, del Libro primero de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la ASOCIACION “MISION EVANGELICA DE LOS HERMANOS EN CRISTO”. Conforme resolución de autorización del día veintiséis de abril de mil novecientos noventa y tres. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres. Capitán Lissette Torres Morales, Directora Departamento de Registro y Control de Asociaciones, Ministerio de Gobernación.

**EL MINISTERIO DE GOBERNACION**

En uso de las atribuciones conferidas en la “Ley Creadora de los Ministerio de Estado”, Decreto 1-90 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 87 de fecha 8 de mayo de 1990; y fundamentado en la “Ley para Concesión de la Personalidad Jurídica”, Decreto No. 639 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 39 de fecha 18 de febrero de 1981.

**POR CUANTO:**

**I**

A la entidad denominada “MISION EVANGELICA DE LOS HERMANOS EN CRISTO”, le fue otorgada Personalidad Jurídica, según Decreto del Consejo de Estado No. 78 y publicado este en La Gaceta, Diario Oficial No. 7 del nueve de enero de 1985.

**II**

La entidad gozaba del plazo de treinta días a partir de aquella publicación para demandar la aprobación de sus estatutos, lo que efectivamente ha sido atendido por esta Asociación.

**POR TANTO:**

De conformidad con lo relacionado; artículo 3º, inciso 10 y 15 del Decreto 1-90 “Ley Creadora de los Ministerio de Estado” y artículo 4º, Decreto No. 639 “Ley para la concesión de la Personalidad Jurídica”, este Ministerio.

**ACUERDA:  
UNICO**

Apruébanse los estatutos de la entidad denominada: “ASOCIACION MISION EVANGELICA DE LOS HERMANOS EN CRISTO”, que íntegra y literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION “MISION EVANGÉLICA DE LOS HERMANOS EN CRISTO”. CAPITULO I. NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN. ARTICULO 1. Esta asociación se denomina Misión Evangélica de los Hermanos en Cristo conforme la ley. ARTICULO 2. El domicilio de la Asociación es la ciudad de Managua, pudiendo establecer oficinas en todo el territorio nacional. ARTICULO 3. La asociación será de duración indefinida conforme a la ley. CAPITULO II. NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS. ARTICULO 4. La Asociación Misión Evangélica de los Hermanos en Cristo, es de carácter cristiano, y de interés social; no lucrativa, no partidista.

ARTICULO 5. El fin de esta Asociación es la predicación del Evangelio y se propone alcanzar los siguientes objetivos: a) Predicar la palabra de Dios en todo el territorio nacional; b) Testificar de nuestra fé a través de la distribución de la Biblia y literatura religiosa. c) Crear centros de educacionales, de salud, beneficencia, desarrollo y asistencia social para las iglesias de la Asociación y la población en general. ARTICULO 6. Para el logro de estos objetivos, la Asociación se valdrá de todos los medios posibles, siempre y cuando no se violenten las leyes del país. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO 7. Son miembros de la Asociación Misión Evangélica de los Hermanos en Cristo, las iglesias organizadas y establecidas como tales. ARTICULO 8. Las Iglesias que en el futuro se organicen, llenarán los siguientes requisitos: a) Hacer solicitud por escrito a la Asamblea General, por medio de la Junta Directiva. b) Estar en todo de acuerdo con la naturaleza, fines y objetivos de la Misión Evangélica de los Hermanos en Cristo; c) Tener como mínimo un numero de veinte miembros bautizados y teniendo un estado civil ordenado. ARTICULO 9. Derechos de los miembros: a) Participar con voz y voto en la Asamblea General; b) Elegir y ser electos en cualquier cargo de la Asamblea General conforme al reglamento interno. c) Gozar de todos los beneficios que para ello obtenga la Asociación. ARTICULO 10. Deberes de los Miembros : a) Participar activamente en las sesiones generales, ordinarias y extraordinarias de la Asociación y en las Comisiones de trabajo que se nombren; b) Ayudar en la realización de los fines y objetivos de la Asociación; c) Contribuir económicamente para la ejecución de planes y programas, todo conforme al Reglamento Interno y estos estatutos. ARTICULO 11. La Membresía se pierde : a) Por renuncia voluntaria, la que deberá ser presentada a la Asamblea General, por medio de la Junta Directiva nadie podrá permanecer en contra de su voluntad; b) Por actuar en contra de la naturaleza, fines y objetivos de la Asociación; c) Por otras causas fijadas en el Reglamento Interno y estos estatutos. CAPITULO IV. DE LA ORGANIZACIÓN. ARTICULO 12. Son órganos de la asociación Misión Evangélica de los Hermanos en Cristo : a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. ARTICULO 13. La Asamblea General estará formada por : a) Cada miembro de la Junta Directiva. b. Los pastores activos. c) Los representantes debidamente nombrados por las iglesias. d) Los representantes de los diferentes organismos permanentes, que se nombren. ARTICULO 14. La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y podrá resolver todo asunto conforme a estos estatutos; La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones: a) Reunirse en sesión ordinaria obligatoriamente cada año, de preferencia en el mes de Febrero, la Asamblea General podrá reunirse de manera extraordinaria las veces que sean necesarias; b) Las decisiones se tomarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes. El voto será público, si la Asamblea estima otro tipo de votación lo hará saber; salvo los casos expresamente señalados en estos estatutos; c) El quórum de la Asamblea General se integrará con la mitad más uno de sus miembros. En caso de segunda citatoria, con los que asistan a esa sesión. d) La Asamblea General nombrará a la Junta Directiva por un periodo de tres años y aprobará el Plan anual de trabajo de la misma; e) La Asamblea General es la instancia para otorgar, denegar o cancelar membresía, conforme los presentes estatutos y el Reglamento Interno; f) La reforma parcial o total de estos estatutos, es atribución de la Asamblea General, así como decidir en los casos no contemplados en los estatutos y Reglamentos; g) La Asamblea General recibirá los informes de la Junta Directiva, del Ministro Ejecutivo y de las Comisiones. La Asamblea General podrá rechazar cualquier informe que no responde a los puntos concretos, por el cual se pidió; h) La Asamblea General nombrará comisiones permanentes y temporales con el propósito de dar mayor participación a los miembros de la Asociación; i) Todos los cargos electivos de la Asamblea General se harán a través del voto secreto. ARTICULO 15. La Junta Directiva en receso de la Asamblea General, es la máxima autoridad, y será integrada por un Presidente, un Vice – presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de tres años; pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo más en el mismo cargo. ARTICULO

16. La Junta Directiva sesionará cada dos meses, estableciendo el quórum con la mitad más uno de sus miembros, los acuerdos se tomarán por mayoría simple. ARTICULO 17. Son facultades de la Junta Directiva : a) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos. b) Implementar los acuerdos de la Asamblea General; c) Resolver los asuntos urgentes y de orden administrativo en receso de la Asamblea General; d) Elaborar el Plan Anual de Trabajo y rendir informes a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias; e) Aprobar el reglamento interno de la Asociación; f) Es facultad de la Junta Directiva nombrar o ratificar al Ministro Ejecutivo por un periodo de tres años, un mes antes de la sesión ordinaria de la Asamblea General para elegir autoridades directivas. La Junta Directiva deberá informar a la Asamblea General del nombramiento o ratificación. ARTICULO 18. Atribuciones de la Junta Directiva por cargos. a) El presidente : Presidirá todas las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. Es el representante judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. b) El Vicepresidente : Asumirá las funciones del presidente en ausencia de este, y hará otras tareas que el presidente le delegue; c) El Secretario : Es el responsable de elaborar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva. También tendrá la responsabilidad de llevar el libro de Asociados y todo lo relativo a la correspondencia y citatorios de los miembros de la Asociación; d) El Tesorero : Es el responsable del patrimonio y deberá llevar un estricto control en todos los bienes conforme a normas contables; e) Los Vocales : Sustituirán a cualquier miembro de la Junta Directiva en ausencia de éstos. ARTICULO 19. El Ministro Ejecutivo: Es el primer responsable administrativo de la ejecución de planes y programas de la Asociación. ARTICULO 20. El Ministro Ejecutivo actuará bajo la dirección de la Junta Directiva pero con autonomía en relación a ejecución de planes y programas previamente aprobados por la Asamblea General. ARTICULO 21. Para la ejecución de los planes y programas previamente asignados al Ministro Ejecutivo, este nombrará el personal técnico-administrativo necesario dentro de las normas presupuestarias vigentes. ARTICULO 22. El ministro Ejecutivo podrá adecuar los planes y programas cuando se den variantes no previstos, debiendo informar de ello a la Asamblea General, por medio de la Junta Directiva. ARTICULO 23. El Ministro Ejecutivo será el enlace ente la Misión Nacional y Misión Internacional. CAPITULO V. DEL PATRIMONIO. ARTICULO 24. El patrimonio de la Misión Evangélica de los Hermanos en Cristo, lo forman las contribuciones en efectivo y los bienes muebles e inmuebles que adquiera conforme al régimen de aportaciones. ARTICULO 25. Para el sostenimiento económico de la Asociación las iglesias miembros harán contribuciones de acuerdo al presupuesto aprobado por la Asamblea General. ARTICULO 26. La asociación también recibirá donaciones de personas naturales o jurídicas dentro del país como del extranjero para el cumplimiento de sus objetivos todo conforme las leyes del país. ARTICULO 27. Todos los bienes de las iglesias miembros son propiedad de la Asociación Misión Evangélica de los Hermanos en Cristo, independientemente de cómo se obtengan. ARTICULO 28. Las iglesias miembros o las reconocidas como tal podrán usar en los bienes, pero si por cualquier motivo dejare una iglesia de ser parte de la Asociación, deberá entregar todos los bienes, muebles e inmuebles a la Asociación de la Misión Evangélica de los Hermanos en Cristo, por medio de la Junta Directiva. CAPITULO VI. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN. ARTICULO 29. La Asociación podrá disolverse por decisión de su Asamblea General, mediante voto secreto y con tres cuartos de votos afirmativos como mínimo, en los que integren el quórum de esa sesión ordinaria. ARTICULO 30. Los bienes de la Asociación pasarán a la Fraternidad y Convención Menonita de Nicaragua ya que tienen los mismos, principios, objetivos e igual naturaleza. La Asamblea General ratificará ésta decisión con tres cuartos de votos afirmativos de los que integren el quórum de esa sesión ordinaria. CAPITULO VII. REFORMA A LOS ESTATUTOS Y NORMA SUPLETORIA. ARTICULO 31. Los presentes estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente por

recomendación de la Junta Directiva y por la aprobación de la Asamblea General, mediante la mitad más uno de los votos, nombrándose una Comisión para los trámites legales. ARTICULO 32. En todo lo que estos estatutos no contemplan, la Asamblea General está facultada para resolver y decidir cualquier uso, y en su receso la Junta Directiva conocerá, de acuerdo con las leyes del país. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos noventa y tres. Alfredo Mendieta Artola, Ministro de Gobernación.

#### ESTATUTOS ASOCIACION ESCUELA AMBIENTALISTA NICARAGUENSE (EAN)

Reg. No. 04702 – M. 1741663 – Valor C\$ 1,150.00

#### CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que la entidad denominada “**ASOCIACION ESCUELA AMBIENTALISTA NICARAGÜENSE**” (EAN), fue inscrita bajo el número perpetuo un mil ochocientos cuarenta y siete (1847), del folio número cuatro mil novecientos veintitrés al folio número cuatro mil novecientos treinta y siete (4923-4937), Tomo II, Libro Sexto (6°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V, Libro Octavo (8°), bajo los folios número siete mil setecientos treinta y cinco al folio número siete mil setecientos cuarenta y ocho (7735-7748), a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION ESCUELA AMBIENTALISTA NICARAGÜENSE**” (EAN), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha catorce de marzo del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A. Director.

#### REFORMA DE ESTATUTOS No. “1”

Solicitud presentada por la señora Silvia Soto Villanueva, en su carácter de Presidente de la entidad “**ASOCIACION ESCUELA AMBIENTALISTA NICARAGÜENSE**” (EAN), el día ocho de septiembre del año dos mil cinco, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION ESCUELA AMBIENTALISTA NICARAGÜENSE (EAN)**” que fue inscrita bajo el número perpetuo un mil ochocientos cuarenta y siete (1847), del folio número cuatro mil novecientos veintitrés al folio número cuatro mil novecientos treinta y siete (4923-4937), Tomo II, Libro Sexto (6°), que llevó este Registro, el veinticinco de enero del año dos mil uno. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribise el día veintidós de marzo del año dos mil seis, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: “**ASOCIACION ESCUELA AMBIENTALISTA NICARAGÜENSE (EAN)**”. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION ESCUELA AMBIENTALISTA NICARAGÜENSE**” (EAN), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha catorce de marzo del año dos mil tres. Dada en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil seis. Doctor Eloy F. Isabá A., Director.

#### EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, de fecha 29 de Mayo de 1992.

### POR CUANTO

#### I

A la entidad denominada **“ASOCIACION ESCUELA AMBIENTALISTA NICARAGUENSE” (EAN)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 2744, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 240 del diecinueve de diciembre del año dos mil, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Ing. Carlos José Silva Martínez, Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 115, con fecha del diecinueve de junio del año dos mil uno. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Un Mil Ochocientos Cuarenta y Siete (1847)**, del folio número cuatro mil novecientos veintitrés al folio número cuatro mil novecientos treinta y siete (**4923-4937**), **Tomo: II, Libro: Sexto (6°)** del día veinticinco de enero del año dos mil uno.

#### II

En Asamblea General Ordinaria, la **“ASOCIACION ESCUELA AMBIENTALISTANICARAGUENSE” (EAN)**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio.

### POR TANTO

De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”**

#### ACUERDA ÚNICO

Apruébese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **“ASOCIACION ESCUELA AMBIENTALISTA NICARAGUENSE” (EAN)** que integra y literalmente dicen así: **TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO DIECIOCHO (18): MODIFICACION AL ACTA DE CONSTITUCION Y REFORMA DE ESTATUTOS:** En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del cinco de agosto del dos mil cinco, Ante mí, **MERCEDES VIJIL TEYSSEYRE**, Abogada y Notaria Pública, autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para el quinquenio que vence el once de noviembre del dos mil seis, comparecen **SILVIA ARACELI SOTO VILLANUEVA**, ama de casa, casada, quien se identifica con cédula número cero, cero, uno, guión, tres, uno, cero, siete, seis, siete, guión, cero, cero, cuatro, siete, “S” (001-310767-0047S), **GLADYS CECILIA MUÑOZ CARBALLO**, estudiante, soltera, quien se identifica con cédula número cero, cero, uno, guión, cero, dos, uno, cero, siete, seis, guión, cero, cero, cero, ocho, “H” (001-021076-0008H), **JOSEFA DE JESUS SOLIS ZAPATA**, oficinista, soltera, quien se identifica con cédula número cero, cero, uno, guión, dos, siete, cero, ocho, seis, cinco, guión, cero, cero, cinco, ocho, “N” (001-270865-0058N), **MARITZA DEL SOCORRO JARQUIN**, maestra, casada, quien se identifica con cédula número cero, cero, uno, guión, cero, siete, cero, seis, seis, nueve, guión, cero, cero, cinco, tres, “E” (001-070669-0053E), **ILANI DEL CARMEN LOPEZ HUETE**, conserje, casada, quien se identifica con cédula número cero, cero, uno, guión, tres, cero, cero, uno, siete, cuatro, guión, cero, cero, seis, cero, “C” (001-300174-0060C), **NORMA DEL ROSARIO JARQUIN MARTINEZ**, maestra, soltera, quien se identifica con cédula número cero, cero, uno, guión, uno, seis, cero, dos, seis, cinco, guión, cero, cero, ocho, uno, “C” (001-160265-0081C), **LUCIA DE LOS ANGELES SANCHEZ ZELEDON**, maestra, soltera, quien se identifica con cédula número cero, cero, uno, guión, tres, cero, cero, siete, seis, siete, guión, cero, cero, cero, siete, “W” (001-300767-0007W), **MARIA**

**HILDAMORALES**, conserje, casada, quien se identifica con cédula número cero, cero, uno, guión, dos, tres, cero, ocho, seis, siete, guión, cero, cero, dos, siete, “K” (001-230867-0027K), **FATIMA LISBETT PINEDA RUGAMA**, maestra, soltera, quien se identifica con cédula número dos, cuatro, tres, guión, cero, ocho, uno, dos, seis, nueve, guión, cero, cero, cero, dos “Y” (243-081269-0002Y), todas de este domicilio, a quien doy fe de conocer personalmente, las que a mi juicio tienen plena y perfecta capacidad civil para contratar y obligarse en especial para celebrar este acto en el que actúan en nombre y representación de la Asociación Escuela Ambientalista Nicaragüense (EAN), la que fue constituida conforme escritura número quince, de constitución de asociación sin fin de lucro, de las cuatro de la tarde del dieciséis de mayo del dos mil, escritura numero cuatro, Adición a otros escritura, de las doce meridiano del diecinueve de enero del dos mil uno, y escritura numero tres, de protocolización de sus estatutos, de las nueve de la mañana, del diecinueve de enero del dos mil uno, las tres otorgadas ante la suscrita notaria pública, aprobada la personalidad jurídica por la Asamblea Nacional, mediante decreto número veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro publicado en La Gaceta, Diario Oficial número doscientos cuarenta, el diecinueve de diciembre del dos mil y que se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo un mil ochocientos cuarenta y siete (1847) del folio cuatro mil novecientos veintitrés, al folio cuatro mil novecientos treinta y siete, Tomo Segundo, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, y publicados en la Gaceta Diario Oficial, número ciento quince, del diecinueve de junio del dos mil uno. Acreditan su representación con el atestado que doy fe de tener a la vista, extendido por la suscrita notaria, el que paso a insertar a continuación: **“CERTIFICACION.** Yo, la suscrita notaria autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para el quinquenio que vence el once de noviembre del dos mil seis, Certifico y doy fe que en el Libro de Acta debidamente legalizado que lleva la Asociación Escuela Ambientalista Nicaragüense, en sus folios del veintiocho al treinta y dos, se encuentra el acta que íntegramente dice: **ACTA NÚMERO CUATRO. (04) ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS (EXTRAORDINARIA).** Reunidos en la ciudad de Managua, en el local de la Asociación Escuela Ambientalista Nicaragüense, a las tres de la tarde del martes veintitrés de noviembre del dos mil cuatro, los miembros de la Asociación Escuela Ambientalista Nicaragüense (EAN), habiendo sido debidamente convocados, conforme lo estipulan sus estatutos, con el objetivo de discutir y aprobar la Modificación al Acta de Constitución y Reforma de Estatutos, estando presente cincuenta (50) miembros asociados con voz y voto. La presidenta de la Asociación comprueba que el número de miembros participantes representan más de las dos terceras partes del total de miembros, cumpliendo con el quórum de ley y da por abierta la sesión. La profesora Lucia Sánchez da lectura a la propuesta de **MODIFICACION AL ACTA DE CONSTITUCION Y REFORMA DE ESTATUTOS**, aprobándose por unanimidad la modificación a la cláusula número octava de la escritura de constitución, la que modificada se leería así: **“OCTAVA: ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION:** Serán órganos de dirección y administración de la Asociación, la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva, el Consejo Consultivo y las Comisiones de Trabajo.- Los otros órganos, facultades, formas de elección de sus integrantes, duración de los cargos, representación, deberes y derechos de los asociados y asociadas, causas de disolución y demás regulaciones, serán determinados en los Estatutos que se dicten.-” y pasando a discutir la propuesta de reforma a los estatutos, artículo por artículo, aprobándose por unanimidad las siguientes reformas parciales: 1) **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS**, artículo 10, inciso d, se reforma de la siguiente manera: **“d) Pagar puntualmente la cuota de por lo menos cinco córdobas mensual para contribuir al fondo de la asociación”.** 2) **En el CAPÍTULO IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. ARTO. 12.** Inciso C, se reforma y se leerá de la manera siguiente **“c) Consejo Consultivo”.** 3) **En el CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. ARTICULO 17,** se agregaría el inciso f), con el contenido siguiente: **“f)**

Ratificar al Director o Directora de la Escuela Ambientalista Nicaragüense nombrado por la Junta Directiva.” 4) En el CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 18. “La Junta Directiva estará a cargo de la administración de la Asociación, con amplias facultades que corresponden a un mandatario General de Administración. Estará integrada por seis miembros: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL Y FISCAL, quienes serán electos por el Asamblea General y durarán en el ejercicio de sus cargos en por un periodo de dos años a partir de la fecha de su elección, la cual se realizará anualmente eligiéndose el primer año la totalidad de los miembros; el segundo a cuatro de los mismos; el tercer año se renovarían los otros dos miembros; el resto de los años se repetirá, consecutivamente, el procedimiento anterior. Esto con el fin de mantener la continuidad de la dirección del trabajo y el traspaso gradual de la experiencia acumulada. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser reelecto por el mismo cargo por más de dos períodos consecutivos”. 5) En el CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA, artículo 22, inciso h) se leerá de la manera siguiente “h) Nombrar por período de dos años al director o directora de la EAN, la que tendrá bajo su responsabilidad todo lo concerniente a la operatividad y labor educativa de la EAN”. 6) Siempre en el capítulo VI, artículo 28, inciso b), se reforma de la manera siguiente: “b) Sustituir en las funciones por ausencia temporal o definitiva a los miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quien es sustituido por el Vice-presidente, aunque en ausencia de este, también puede sustituir a aquel”. 7) En el CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA, artículo 22, inciso l) se leerá de la manera siguiente: “l) Aprobar el uso de los fondos y bienes de la asociación y decidir que personas firmarán los documentos financieros de la asociación, para cada uno de sus proyectos”. 8) En el CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA, artículo 26, inciso a) se leerá de la manera siguiente: “a) Custodiar los bienes de la Asociación garantizando que los fondos de la asociación sean depositados en la (s) institución (es) bancaria (s) que señale la Junta Directiva”. 9) El CAPITULO VI, pasaría a ser el CAPITULO VII. y se leerá así: “CAPITULO VII. DEL CONSEJO CONSULTIVO: Art. 29. El Consejo Consultivo estará integrado por la Junta Directiva en pleno, uno o dos representantes de los padres de familia por cada grado, y todos y cada uno de los profesores de cada grado, incluyendo el preescolar. El director o directora del centro escolar será invitado permanente a las reuniones del Consejo Consultivo. Será un organismo de apoyo, consulta y asesoramiento de la Junta Directiva. El mismo coadyuvará al desarrollo de los programas y metas de la asociación. Sus actividades específicas y formas de funcionamiento se determinarán por la Junta Directiva”. 10) El CAPITULO VIII. DEL DIRECTOR, DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO. Este capítulo se leerá así: “CAPÍTULO IX. DEL DIRECTOR, DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO” 11) EL CAPITULO IX, DEL PATRIMONIO. Este capítulo se leerá como “CAPÍTULO X”. 12) En el artículo 33, inciso a) se leerá de la manera siguiente: “a) El aporte voluntario de sus miembros, cuyo monto será determinado por la Asamblea General de Miembros, pero que no podrá ser menor que cinco córdobas al mes.” El capítulo X, DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION, se leerá así: “CAPITULO XI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. EL CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES, pasa a leerse así: “CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES. “Así quedan aprobadas por unanimidad en ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS de carácter extraordinaria, las anteriores modificaciones al acta constitutiva y reforma de los estatutos de la Asociación Escuela Ambientalista Nicaragüense (EAN) y además designan a la Junta Directiva actual a comparecer ante notario público de su preferencia para elevar a escritura pública dichas modificaciones y reformas, para cual será suficiente documento habilitante la certificación de la presente acta. De esta forma concluyó la ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS NUMERO CUATRO, de carácter extraordinaria. Firman la presente acta el presidente de la asociación en unión con el secretario.

Ilegible. Ilegible.” Extiendiendo la presente certificación, a solicitud de la Junta Directiva de la Asociación Escuela Ambientalista Nicaragüense, en la ciudad de Managua, a la una de la tarde del cinco de agosto del dos mil cinco. Mercedes Vijil T. Notaria” Hasta aquí la inserción. En el carácter en que comparecen, dicen al unísono las comparecientes: UNICA: MODIFICACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Que de conformidad con lo preceptuado en la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147) Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” número ciento dos (102) del veintinueve de mayo del año mil novecientos noventa y dos, y en consecuencia con el mandato que les ha otorgado la Asamblea General de Miembros de la Asociación Escuela Ambientalista Nicaragüense (EAN), comparecen ante la suscrita notaria a fin de modificar el acta de constitución y reforma de estatutos para ser elevados a escritura pública conforme los términos antes relacionados y que las modificaciones aprobadas por la Asamblea General de Miembros una vez incorporadas al acta constitutiva, la cláusula octava se leerá así: “OCTAVA: ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION: Serán órganos de dirección y administración de la Asociación, la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva, el Consejo Consultivo y las Comisiones de Trabajo.- Los otros órganos, facultades, formas de elección de sus integrantes, duración de los cargos, representación, deberes y derechos de los asociados y asociadas, causas de disolución y demás regulaciones, serán determinados en los Estatutos que se dicten.-” En cuanto a los estatutos, incorporadas la reformas, se deberán leer íntegramente de la siguiente manera: “ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESCUELA AMBIENTALISTA NICARAGÜENSE. CAPITULO I NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN. Arto. 01. La Asociación Escuela Ambientalista Nicaragüense EAN” ha sido constituida como una Asociación Sin Fines de Lucro, es de carácter educativo y estará integrada por personas nacionales y extranjeras de reconocida calidades morales, dispuestas a promover la educación formal y la preservación y proyección del medio ambiente en su comunidad, proyectándose hacia los sectores más necesitados. Arto. 02. El domicilio legal de la asociación es la ciudad de Managua, en el municipio y departamento de Managua, pero podrá establecer sedes, subsedes, filiales, delegaciones y u oficinas en cualquier parte de la República de Nicaragua y fuera de ella. Arto. 03. La duración de la asociación es de tiempo indefinido, pero puede disolverse por cualquiera de las causas establecidas en la ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro. CAPITULO II. OBJETIVOS. Arto. 04. El objetivo principal de la Asociación es contribuir a elevar la calidad de la educación integral de la niñez y la juventud del barrio Jonathan González, promoviendo en particular la toma de conciencia y el desarrollo del conocimiento, aptitudes y actitudes a favor de la preservación del medio ambiente y los recursos naturales, mediante su gestión educativa. Arto. 05. Son también objetivos de la Asociación: a) Mejorar la calidad del proceso de enseñanza formal, en particular del componente de educación ambiental, implementado en la Escuela Ambientalista Nicaragüense, perfeccionando la educación y preparación de contenidos, su sistema pedagógico operativo, la capacidad profesional de su personal docente y el intercambio de experiencias con otros centros. b) Ampliar la base infantil y juvenil directamente beneficiada por la labor educativa impulsada mediante el crecimiento de la capacidad de servicios instalada en la Escuela Ambientalista Nicaragüense. c) Fortalecer la vinculación de la escuela con su comunidad, implementando mecanismos que contribuyan a integrar a los padres de familia y demás miembros del barrio Jonathan González al quehacer y la problemática de la escuela, a la par que proyectándose en función de la búsqueda de soluciones a los problemas ambientales, del barrio y el mejoramiento de las condiciones de vida de sus pobladores. d) Avanzar en la consecución de la autosuficiencia económica y financiera de la Escuela Ambientalista Nicaragüense potenciando su propia capacidad de autogestión y auto sostenimiento material gestionando su incorporación en el programa de subvención estatal y gestionando proyectos de desarrollo con apoyo técnico y financiero de la cooperación internacional. Arto. 06.. Para lograr sus

objetivos la Asociación podrá: a) Formular, gestionar y ejecutar proyectos, programas y actividades que contribuyan al desarrollo integral de la EAN; b) Organizar su propio sistema y estructura operativa para la implementación de sus objetivos y líneas de acción fundamentales; c) Capacitar a sus asociados y asociadas para el mejor cumplimiento de sus tareas y actividades; d) Implementar formas de auto financiamiento para asegurar la realización de sus objetivos y líneas de acción; e) Realizar las coordinaciones y acuerdos que sean necesarios con las instancias gubernamentales que correspondan, en relación a la labor educativa impulsada a través de la EAN; f) Establecer coordinaciones con otros organismos nacionales e internacionales y participar en cualquier clase de eventos y actividades que se corresponda con sus objetivos. g) Celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos necesarios y congruentes con los fines de la Asociación, todo de conformidad con la legislación vigente. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Arto. 07. Pueden ser miembros de la Asociación los padres de familia de los niños que estudian en la Escuela Ambientalista Nicaragüense y su personal docente y administrativo. Arto. 08. La asociación estará formada por: a) Miembros fundadores. b) Miembros activos. c) Miembros honorarios. Son miembros fundadores los que figuran en la escritura de constitución de la Asociación. Son miembros activos los que llenando los requisitos establecidos solicitan su afiliación y son admitidos por la Asamblea General de Miembros. Son miembros honorarios quienes, habiendo prestados servicios relevantes a la asociación, reciben tal distinción de la Asamblea General de los Miembros. Arto. 09. Son derechos de los miembros de la Asociación: a) Tener voz y voto en la Asamblea General de Miembros, a excepción de los miembros honorarios que solo tendrán derecho a voz pero no a voto. b) Optar a los cargos de dirección, excepto a los miembros honorarios que no podrán optar a cargo de dirección. c) Participar en las actividades de la asociación. Arto. 10. Son deberes de los miembros de la Asociación: a) Cumplir estrictamente las disposiciones de la escritura de constitución, los presentes estatutos y cualquier otra resolución tomada por los órganos de dirección. b) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General de Miembros, y a todas aquellas reuniones y actividades de la asociación convocadas por la Junta Directiva. c) Contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la Asociación. d) Pagar puntualmente la cuota de por lo menos cinco córdobas mensuales para contribuir al fondo de la asociación. Arto. 11. El carácter de miembro se pierde: a) En caso de muerte. b) Por renuncia escrita ante la Junta Directiva. c) Por separación motivada cuando los miembros incumplan reiteradamente las disposiciones de la escritura de Constitución, los presentes estatutos o las resoluciones de la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva, así como en caso de actitudes o conductas que perjudiquen a la Asociación. CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. Arto. 12. Los órganos superiores de la Asociación, responsable de su dirección general son, en su orden, los siguientes: a) La Asamblea General de Miembros, b) La Junta Directiva, c) Consejo Consultivo y d) Las Comisiones de Trabajo. El presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la asociación con carácter de apoderado generalísimo. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS. Arto. 13. La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación y se integra con todos sus miembros: fundadores, activos y honorarios, reunidos previa convocatoria de la Junta Directiva. Arto. 14. El Quórum de las Asambleas Generales de Miembros se formará con la mitad más uno de los miembros fundadores y miembros activos de la asociación. Si no se reuniesen ese número de miembros fundadores y activos, en la fecha y hora señalada para la sesión a la que fueron debidamente convocadas, se celebrará una nueva sesión dentro de un plazo no mayor de diez días, en la que el Quórum se formará con el número de miembros que asistan, teniendo plena validez las decisiones, resoluciones y acuerdos que en ella se tomen. Arto. 15. Las decisiones, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de Miembros, se tomarán con el voto de la mayoría, por lo menos de la mitad más uno de los miembros presentes.

Arto. 16. La Asamblea General de Miembros deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos dos veces al año, convocada por la Junta Directiva al menos con diez días de anticipación, señalando por escrito el día, hora y lugar de reunión, así como los puntos de la agenda a tratar. También podrá reunirse en sesión extraordinaria a solicitud de la Junta Directiva o por lo menos la mitad más uno de los miembros, quienes deberán presentar por escrito su solicitud ante la Junta Directiva. La convocatoria de la sesión extraordinaria, deberá cumplir los mismos requisitos señalados para la sesión ordinaria. Arto. 17. Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros. a) Aprobar y reformar los estatutos con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros. b) Conocer de las renunciaciones y decidir sobre las separaciones en los casos que correspondan. c) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo dieciocho del capítulo VI y conocer de sus renunciaciones. d) Aprobar el Informe del Trabajo Anual y el Informe Financiero Anual de la Asociación. e) Aprobar el Plan de Trabajo Anual y el Presupuesto Anual de la Asociación. f) Ratificar al Director o Directora de la Escuela Ambientalista Nicaragüense nombrado por la Junta Directiva. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Arto. 18. La Junta Directiva estará a cargo de la administración de la Asociación, con amplias facultades que corresponden a un mandatario General de Administración. Estará integrada por seis (6) miembros: PRESIDENTE, VICE PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL y FISCAL, quienes serán electos por la Asamblea General y durarán en el ejercicio de sus cargos en un periodo de dos años a partir de la fecha de su elección, la cual se realizará anualmente eligiéndose el primer año a la totalidad de los miembros; el segundo año a cuatro de los mismos, el tercer año se renovarán los otros dos miembros; el resto de los años se repetirá consecutivamente el procedimiento anterior. Esto con el fin de mantener la continuidad de la dirección del trabajo y el traspaso gradual de la experiencia acumulada, ningún miembro de la Junta Directiva podrá ser reelecto para el mismo cargo por más de dos períodos consecutivos. Arto. 19. La Junta Directiva se tendrá por legalmente reunida con la presencia de las dos terceras partes de sus miembros. Arto. 20. Las decisiones, resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva se tomarán con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. En caso de empate el presidente tiene doble voto. Arto. 21. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. También podrá celebrar sesiones extraordinarias las veces que sea necesario. En ambos casos la convocatoria deberá hacerse por escrito, al menos con cinco días de anticipación, especificando día, hora, lugar de la reunión, así como los puntos de agenda a tratar. Arto. 22. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Administrar los intereses de la Asociación con carácter de mandatario General de Administración, implementando en la práctica sus políticas y líneas generales de trabajo; b) Emitir reglamentos, resoluciones y acuerdos en la relación a la implementación práctica a las políticas y líneas generales de trabajo de la Asociación. c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, los estatutos y las resoluciones y acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros, y por ella misma. d) Celebrar sesiones ordinarias una vez cada tres meses y extraordinarias las veces que fuera necesario. e) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Miembros. f) Proponer ante el Asamblea General de Miembros la admisión de nuevos miembros y el otorgamiento de la membresía honoraria, así como informar de los casos de renuncia de miembros de la asociación. g) Aprobar el Informe de Trabajo Anual, el Informe Financiero Anual, el Plan de Trabajo Anual y el Presupuesto Anual de la Escuela, sometidos ante la Asamblea de Miembros para su aprobación. h) Nombrar por períodos de dos años al director o directora de la EAN, la que tendrá bajo su responsabilidad todo lo concerniente a la operatividad de la EAN. i) Invitar al director y directora de la EAN para que participe en las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación permanentemente, la cual tendrá voz pero no voto. j) Entablar y manejar las relaciones con organismos nacionales y extranjeros afines de la asociación o interesados en sus objetivos. k) Extender nombramiento y credenciales a los miembros que deben

representar a la Asociación en el interior y exterior del país. l) Aprobar el uso de los fondos y bienes de la asociación y decidir que personas firmarán los documentos financieros de la asociación, para cada uno de sus proyectos. m) Recibir contribuciones, donaciones, herencias o legados de los miembros, de personas naturales o jurídicas, de instituciones y organismos públicos o privados nacionales o extranjeros, que se identifiquen con los objetivos de la Asociación. n) Firmar convenios o acuerdos de carácter financiero de cualquier otra índole que contribuyan a la organización de los objetivos de la asociación. o) Acordar la adquisición de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de contratos, conforme de la naturaleza de la asociación, su escritura constitutiva y sus presentes estatutos. p) Las demás que confieren la escritura constitutiva y los presentes estatutos, así como aquellos casos que se presenten y no están considerados en los mismos. Arto. 23. Son atribuciones del Presidente. a) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente, con las facultades de Apoderado Generalísimo. b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. c) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros. d) Firmar las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros en unión del secretario, así como los informes y documentos financieros en unión del tesorero. e) Presentar ante la Asamblea General de Miembros el Informe de Trabajo Anual, el Plan de Trabajo Anual y cualquier otro documento de interés. f) Otorgar poderes generales o especiales, previo acuerdo de la Junta Directiva. g) Las demás atribuciones que le encomiende la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros. Arto. 24. Son atribuciones del Vice-Presidente: Ser autoridad inmediata inferior al presidente, asistiéndolo en todas sus actuaciones. a) Sustituir al presidente con las atribuciones de éste, en caso de ausencia, impedimento o renuncia. b) Desempeñar otras funciones especiales asignadas por el Presidente, la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros. Arto. 25. Son atribuciones del secretario: a) Emitir las citatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, las que deberá entregar personalmente y la Asamblea General de Miembros. b) Llevar el Libro de Actas de la Junta Directiva o la Asamblea General de Miembros, firmando las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de ambos organismos junto con el Presidente. c) Llevar el Libro de Registro de los Miembros de la Asociación. d) Llevar y custodiar el archivo de la Asociación. e) Evacuar la correspondencia de la Asociación. f) Librar toda clase de certificaciones. g) Las demás atribuciones asignadas por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros. Arto. 26. Son atribuciones del tesorero: a) Custodiar los bienes de la Asociación garantizando que los fondos de la Asociación sean depositados en la (s) institución (es) bancaria (s) que señale la Junta Directiva. b) Responder por la contabilidad de la Asociación. c) Firmar con el presidente los informes de carácter financiero. d) Velar por la elaboración del Informe Financiero Anual y el Presupuesto Anual de la Asociación que previamente aprobados por la Junta Directiva, someterá ante la Asamblea General de Miembros. e) Velar por que se rinda cuentas periódicas de la situación financiera de la Asociación de las sesiones ordinarias de la Junta Directiva o cada vez que se le solicite. f) Impulsar la formación e incremento del patrimonio de la asociación. g) Las demás atribuciones asignadas por el Presidente de la asociación, la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros. Arto. 27. Son atribuciones del fiscal: a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones constitutivas, los estatutos y las resoluciones y acuerdos tomados por la Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. b) Velar por la preservación y buen uso del patrimonio de la Asociación. c) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la asociación. Arto. 28. Son atribuciones del vocal: a) Ayudar en todas las tareas que le sean encomendadas por la Junta Directiva. b) Sustituir en las funciones por ausencia temporal o definitiva a los miembros de la Junta Directiva, exceptuando al presidente, quien es sustituido por el Vice-presidente, aunque en ausencia de este, también puede sustituir a

aquel. CAPITULO VII. DEL CONSEJO CONSULTIVO. Arto. 29. El Consejo Consultivo, estará integrado por la Junta Directiva en pleno, uno o dos representantes de los padres de familia por cada grado, y todos y cada uno de los profesores de cada grado, incluyendo el preescolar. El director o directora del centro escolar será invitado permanente a las reuniones de dicho consejo consultivo. Será un organismo de apoyo, consulta y asesoramiento para la Junta Directiva. El mismo coadyuvará al desarrollo de los programas y metas de la Asociación. Sus actividades específicas y forma de funcionamiento, se determinarán por la Junta Directiva. CAPITULO VIII. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO. Arto. 30. Las comisiones de trabajo son grupos o equipos formados por un número variable de socios incorporados voluntariamente para la realización de actividades especiales en pro del desarrollo y el mejoramiento de la Escuela Ambientalista Nicaragüense, que serán constituidas y dirigidas por la Junta Directiva, la que determinará su contenido de trabajo, funcionamiento y duración., bien sea que funcionen de manera permanente o temporal según convenga en cada caso. CAPITULO IX. DEL DIRECTOR DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO. Arto. 31. El director de la EAN será nombrado por la Junta Directiva de la Asociación y ratificado por mayoría simple por la Asamblea General de Socios. El director será la primera autoridad del centro educativo y es el responsable principal de la realización en el mismo de la política educativa, de conformidad con los reglamentos establecidos por el Ministerio de Educación y la República de Nicaragua y de conformidad con el reglamento interno de la escuela. Arto. 32. El personal docente y administrativo se regirá conforme a las normas y reglamentos establecidos por el Ministerio de Educación del Gobierno de Nicaragua. CAPITULO X. DEL PATRIMONIO. Arto. 33. El patrimonio de la asociación esta constituido por: a) El aporte voluntario de sus miembros, cuyo monto será determinado por la Asamblea General de Miembros, pero que no podrá ser menor que cinco córdobas al mes. b) Las contribuciones y organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, que se identifiquen con los objetivos de la asociación. c) Las matrículas y colegiaturas pagadas por los alumnos de la EAN, que serán fijadas por el director con la aprobación de la Junta Directiva. d) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la asociación para el cumplimiento de sus objetivos. Arto. 34. Los miembros que por cualquier causa dejen de serlo, no podrán solicitar que se les reintegre lo aportado, ya que todos los aportes que hagan cualquiera de sus miembros pasará a formar parte del patrimonio de la Asociación. Arto. 35. Para el logro de sus objetivos, la asociación podrá adquirir toda clase de bienes urbanos o rurales o de cualquier naturaleza, recibir préstamos, comprar, vender e hipotecar toda clase de bienes muebles o inmuebles, celebrar contratos y negocios jurídicos y ejecutar toda los actos y operaciones lícitas, que no estuvieran prohibidas para este tipo de Asociación, todo de conformidad con la ley, la Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos. CAPITULO XI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto. 36. La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas señaladas por el artículo 24 de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro. b) Por acuerdo tomado en sesión extraordinaria de la Asamblea General de Miembros, convocada especialmente para tal efecto por la Junta Directiva, previa solicitud a esta de por lo menos tres cuartas partes de los miembros de la asociación. Arto. 37. Para que la sesión extraordinaria de la Asamblea General de Miembros, convocada especialmente para tratar sobre la disolución de la Asociación, pueda celebrarse, se necesitará la asistencia de por lo menos las tres cuartas partes de los miembros fundadores y los miembros activos de la Asociación. Para que el acuerdo de disolución pueda tomarse, se necesita el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes. De no lograrse el quórum requerido o no acordarse la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá celebrarse una nueva sesión extraordinaria de la Asamblea General de Miembros con el mismo objetivo hasta que transcurran seis meses a partir de esta sesión. Arto. 38. De efectuarse la disolución de la Asociación, se procederá de inmediato a su liquidación y, una vez canceladas las obligaciones, el sobrante, si lo hubiere, será entregado a una asociación civil sin fines de lucro que tenga objetivos similares a la

asociación. CAPITULO XII. DISPOSICIONES GENERALES. Arto. 39. Estos estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones sin fines de lucro. Arto. 40. La Asociación no podrá ser llevada a los tribunales de Justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgieran entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. Las Desavenencias o controversias que surgieran por tales motivos, serán resueltas sin recurso alguno, por tres miembros honorarios que designará la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. Arto. 41. Los presentes estatutos solo podrán ser reformados en Asamblea General de Miembros por la votación favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asociados.” Así se expresaron los comparecientes, a quien yo, la notario, instruí acerca del valor, alcance y trascendencia legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas o explícitas y lo relativo a su inscripción en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación Leída que fue por mí íntegramente esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. Testado: v-d-d-no valen. Entrelineas: L-f-f- el mismo coadyuvará al desarrollo de los programas y metas de la asociación-aunque en ausencia de este también puede sustituir a aquel-mí-Valen. Ilegible. M Jarquín P. Maria Hilda M. Ilegible. F Pineda. Ilegible. S.A.S.V. Ilegible. Ilegible. Mercedes Vijil T. Pasó ante mí, del frente del folio diez al frente del folio dieciséis, de mi protocolo número diez que llevo en el año en curso y a solicitud de la señora Silvia Soto Villanueva, Presidente de la Asociación Escuela Ambientalista Nicaragüense (EAN), libro este primer testimonio en seis hojas de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del once de agosto del dos mil cinco. Firma Mercedes Viril Teyseyre, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil seis. Dr. ELOY F. ISABA

**MINISTERIO DE HACIENDA  
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 05549 – M. 1784365 – Valor C\$ 255.00

**ACUERDO MINISTERIAL No. 11 - 2006**

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el artículo 21 literal j) de la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, establece que corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público atender y resolver los reclamos por confiscaciones, apropiaciones y ocupación de bienes, cuantificar el monto a indemnizar y ordenar el pago; el artículo 32 de la Ley 278 “Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria” establece que “como un equivalente a la restitución material del bien reclamante, el Poder Ejecutivo podrá permutar con el anterior propietario otro bien del Estado, de valores similares que en ningún caso tendrá mayor valor que el del bien del reclamante. Estos valores serán los valores catastrales actualizados” y el arto 36 de la misma Ley, que “En los casos de los cuatro artículos precedentes, el Ministerio de Finanzas queda facultado para celebrar los arreglos pertinentes y el Procurador General de Justicia también queda autorizado para otorgar las correspondientes escrituras de transmisión de dominio, sin necesidad de anterior o posterior aprobación de la Asamblea Nacional”.

**II**

Que conforme el Decreto 130-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 243 del quince de diciembre del dos mil cuatro, la Intendencia de la Propiedad es la dependencia de gobierno especializada para atender todos los asuntos administrativos relacionados con la propiedad, con las funciones de atender y resolver los reclamos por confiscaciones, apropiaciones y ocupación de bienes, cuantificar el monto a indemnizar y ordenar el pago.

**III**

Que la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones, resolvió acoger favorablemente el reclamo de indemnización presentado por el Señor Francisco Vallejos Barrios de un inmueble urbano de su propiedad ubicada en Colonial “Los Robles” inscrito con el número 67,587; Tomo 1135: folios 102-103, Asiento 3ro., del Registro Público del Departamento de Managua, con un área de terreno de 679.00 metros cuadrados y un área de estructura de 183.83 metros cuadrados; así consta en Resolución CNRC 0819-93 del cuatro de octubre de mil novecientos noventa y tres. El reclamante presentó reclamo ante la Oficina de Cuantificación de Indemnizaciones, al cual fue asignado el número de expediente OCI- 291, declarando dicha Oficina en Resolución CRV-5146-08-01 del dos de agosto del dos mil uno, que el valor del inmueble a indemnizar es de UN MILLON CUATROCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$1,404,300.00), que corresponde al valor catastral de la propiedad, a pagarse con Bonos de Pago de Indemnización.

**IV**

Que el señor Francisco Vallejos Barrios, presentó a la Intendencia de la Propiedad, solicitud de permuta de un inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, por el bien que le fue confiscado; y la Intendencia de la Propiedad en cumplimiento de las disposiciones legales citadas en el Considerando I del presente acuerdo; emitió Resolución No. IP-RA-AET-003-05-04, a las tres y quince minutos de la tarde del diez de mayo del dos mil cuatro en la que aprobó la solicitud de Permuta a favor del Señor Francisco Vallejos Barrios del inmueble inscrito a nombre del “CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS DE LA REFORMA AGRARIA (CIERA)”, el cual se describe en el considerando siguiente, por el inmueble afectado, en concepto de pago parcial, estableciendo un saldo a favor del Señor Francisco Vallejos Barrios de UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$1,088,800.00) los cuales deberán ser cancelados con Bonos de Pago por Indemnización (BPI).

**V**

Que el Estado de la República de Nicaragua, es dueño en dominio y posesión de un bien inmueble inscrito con el Número 66,884; Tomo 1123, folio 41 – 42, Asiento 3ro., Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua, con un valor catastral de TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CÓRDOBAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (C\$315,490.65) inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua, a nombre del “CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS DE LA REFORMA AGRARIA” (CIERA) centro creado por Decreto No. 1422, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 77 del 17 de abril de 1984, como un organismo descentralizado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida y adscrito al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria (MIDINRA); posteriormente adscrito al Instituto nicaragüense de Reforma Agraria (INRA) en virtud del Decreto 19-90, publicado en La Gaceta No. 112 del 12 de junio de 1990; y que fue trasladado en administración al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en virtud del Decreto Ejecutivo 78-98 como parte del patrimonio, activos y pasivos del INRA, para cumplir con las facultades y atribuciones de este Ministerio asignadas en la Ley 290 “Ley de Organización Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo”. En consecuencia dicho inmueble es propiedad del Estado de la República de Nicaragua.

**VI**

Que para efecto de resolver dicho reclamo, la Intendencia de la Propiedad elevó a la consideración del Ministro de Hacienda y Crédito Público mediante comunicación S/N del cuatro de julio de dos mil cinco, solicitud de Permuta de la propiedad perteneciente al señor Francisco Vallejos Barrios, por el inmueble inscrito a nombre del CIERA, en vista de que el inmueble propiedad del reclamante, Señor Francisco Vallejos Barrios, no le puede ser devuelto, y conforme dictámenes legales de la Dirección de Asesoría Legal del MHCP, no existe inconveniente legal para que se autorice dicha permuta.

### VII

Que la Intendencia de la Propiedad entregó en posesión al Señor Francisco Vallejos Barrios el inmueble ya descrito en el Considerando V del presente Acuerdo, tal como consta en Acta de Entrega suscrita el once de enero del dos mil cinco, por el Intendente de la Propiedad, Dr. Alfonso Sandino Camacho y la representante legal de la parte reclamante.

### POR TANTO

En uso de las facultades conferidas en el Arto. 21 de la Ley 290 "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y Arto. 32 de la Ley 278 "Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria".

### ACUERDA:

**PRIMERO:** Autorizar la permuta del inmueble propiedad del Estado de la República de Nicaragua, descrito en el Considerando V del presente Acuerdo Ministerial, por el inmueble propiedad del Señor Francisco Vallejos descrito en el Considerando III del presente Acuerdo, el cual fue objeto de confiscación, en concepto de pago parcial de TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CÓRDOBAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (C\$315,490.65) correspondiente a indemnización por confiscación, quedando un saldo a favor del reclamante hasta por el monto de UN MILLON OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$1,088,800.00) conforme Resolución No. IP-RA-AET-003-05-04 del Intendente de la Propiedad, el cual le será cancelado en Bonos de Pago de Indemnización conforme las leyes de la materia.

**SEGUNDO:** Instruir a la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que proceda a efectuar los trámites ante la Procuraduría General de la República, para realizar el traspaso de la propiedad a FRANCISCO VALLEJOS BARRIOS en el concepto ya referido.

**TERCERO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

**CUARTO:** Líbrese certificación para los fines de ley y notifíquese a la Intendencia de la Propiedad, la Oficina de Cuantificación de Indemnizaciones para lo de su cargo.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de marzo del dos mil seis. **Mario Arana Sevilla**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

## MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

### MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No.5333 - M. 109904 - Valor C\$ 425.00

Dr. Roberto Octavio Argüello Villavicencio, Gestor Oficioso de CIA. HERING, de Brazil, y CIA. HERING, de Brazil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270501 y 270717

Para proteger:

Clase: 25

VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERIA PARA BEBES, NIÑOS, JOVENES, DAMAS Y CABALLEROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00986, cinco de abril, del año dos mil cinco. Managua, seis de abril del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.5334 - M. 109905 - Valor C\$ 425.00

Dr. Roberto Octavio Argüello Villavicencio, Gestor Oficioso de, CIA. HERING, de Brazil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### Hering

Clasificación de Viena: 260115 y 030901

Para proteger:

Clase: 25

VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERIA PARA BEBES, NIÑOS, JOVENES, DAMAS Y CABALLEROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00985, cinco de abril, del año dos mil cinco. Managua, cinco de abril, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.5335 - M. 109906 - Valor C\$ 425.00

Dr. Roberto Octavio Argüello Villavicencio, Gestor Oficioso de CIA. HERING, de Brazil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270502  
Para proteger:  
Clase: 25

VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERIA PARA BEBES, NIÑOS, JOVENES, DAMAS Y CABALLEROS.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2005-00987, cinco de abril, del año dos mil cinco. Managua, seis de abril, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.5336 - M. 109910 - Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de FASHION GROUP, S.A. de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 260207 y 270502  
Para proteger:  
Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2005-02632, diecinueve de agosto, del año dos mil cinco. Managua, cuatro de octubre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.5337 - M. 109912 - Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestero Oficioso de CDS TELECOM, C.A., de Venezuela, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270502 y 241705  
Para proteger:  
Clase: 16

PUBLICACIONES EN GENERAL; FOLLETOS; CATALOGOS; PEGATINAS; MATERIAL PUBLICITARIO DE PAPEL O CARTON; BILLETES (TICKETS); IMPRESOS; FICHAS DE CONTROL; FORMULARIOS.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2005-02635, diecinueve de agosto, del año dos

mil cinco. Managua, veintinueve de agosto, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.5338 - M. 109913 - Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestero Oficioso de CDS TELECOM, C.A., de Venezuela, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clasificación de Viena: 270502 y 241705  
Para proteger:  
Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES E INTERNET.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2005-02679, veinticuatro de agosto, del año dos mil cinco. Managua, treinta y uno de agosto, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.5339 - M. 109911 - Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestero Oficioso de CDS TELECOM, C. A., de Venezuela, solicita Registro de Emblema:

Clasificación de Viena: 270502 y 241705  
Para proteger:  
Clase: 0

UNA FIRMA COMERCIAL DEDICADA A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TODO TIPO Y ATRAVES DE DIFERENTES MEDIOS FISICOS, ELECTRONICOS Y/O A TRAVES DE LA INTERNET INCLUYENDO LA CREACION, PROMOCION Y DESARROLLO DE SOFTWARE Y/O MAQUINAS FRONTALES, "PAGINAS WEB", OTORGAR FRANQUICIAS Y MANEJAR Y OPERAR TELECOMUNICACIONES, TRANSFERENCIAS DE DINERO, ACCESO A INTERNET, (VENTA DE PUBLICACIONES), ENVIOS Y ENCOMIENDAS, (MENSAJERIAS), FOTO COPY CENTER Y LA FACILITACION DE TRAMITES DE LA VIDA ORDINARIA DE LOS USUARIOS DE PAGINAS WEB, TALES COMO LA PRESTACION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y DE COMPUTACION, TRANSMISION E INTERCAMBIO ELECTRONICO DE DATOS, TRANSACCIONES BANCARIAS Y DE DINERO, Y OTRAS TRANSACCIONES ELECTRONICAS, LA CREACION SUMINISTRO Y VENTA DE FIRMAS ELECTRONICAS Y PRODUCTOS DE FIRMA ELECTRONICAS; EL PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRONICOS Y SERVICIOS ASOCIADOS; EL SERVICIO DE ASESORIA EN TODO TIPO DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES Y LA PRESTACION DE TODOS LOS SERVICIOS DE COMUNICACION DE DATOS Y VOZ, YA SEAN LLEVADOS POR FAX, NET, TELEX O E-MAIL.

Fecha de primer Uso: quince de mayo, del año dos mil dos

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2005-02634, diecinueve de agosto, del año dos mil

cinco. Managua, veintinueve de agosto, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.5340 - M. 109933 - Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de r-Pac International Corp., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Clasificación de Viena: 260118

Para proteger:

Clase: 24

TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRINCIPALMENTE, ETIQUETAS BORDADAS, ETIQUETAS DE TELA, ETIQUETAS DE TELA IMPRESAS, ETIQUETAS TEXTILES, ETIQUETAS ESTAMPADAS; ELASTICOS (TEJIDOS).

Clase: 40

FABRICACION O MANUFACTURA DE TODO TIPO DE ETIQUETAS, ETIQUETAS IMPRESAS, ETIQUETAS BORDADAS, ETIQUETAS DE TELA, ETIQUETAS DE TELA IMPRESAS, ETIQUETAS TEXTILES, ETIQUETAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02888, siete de septiembre, del año dos mil cinco. Managua, dieciséis de noviembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.5341 - M. 109907 - Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Botica Comercial Farmacéutica Ltda., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 3

PERFUMERIA Y COSMETICOS EN GENERAL Y JABONES INCLUIDOS EN ESTA CLASE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02912, ocho de septiembre, del año dos mil cinco. Managua, veinte de septiembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.5342 - M. 109908 - Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Botica Comercial Farmacéutica Ltda., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 3

PERFUMERIA Y COSMETICOS EN GENERAL Y JABONES INCLUIDOS EN ESTA CLASE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02911, ocho de septiembre, del año dos mil cinco. Managua, veinte de septiembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.5343 - M. 109909 - Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de Botica Comercial Farmacéutica Ltda., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 3

COLONIA, DESODORANTES, CREMA ILUMINANTE PARA EL CUERPO Y ACEITE PERFUMADO PARA EL CUERPO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-02910, ocho de septiembre, del año dos mil cinco. Managua, veinte de septiembre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No.5391 - M. 1784144 - Valor C\$ 85.00

Dr. José Anibal Olivas Cajina, Gestor Oficioso de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, también conocida como LABORATORIOS LAPRIN, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LAPRIN LAPRIZOL**

Para proteger:

Clase: 5

MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES DEL SISTEMA DIGESTIVO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00584, diecisiete de febrero, del año dos mil seis. Managua, veinte de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.5392 - M. 1784143 - Valor C\$ 85.00

Dr. José Aníbal Olivas Cajina, Gestor Oficioso de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, también conocida como LABORATORIOS LAPRIN, S.A., de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LAPRIN LIBERAD**

Para proteger:  
Clase: 5

FARMACEUTICOS DE CLASIFICACION TERAPEUTICA SEDANTE, HIPNOTICO Y ANSOLITICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00585, diecisiete de febrero, del año dos mil seis. Managua, veinte de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.5432 -M.1384401-Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TELUMYO, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-01509, a favor de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No.0600294, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 247, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.5433 -M.1784220 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: Centro Plaza OCCIDENTE, que consiste en PALABRAS "CENTRO PLAZA" FUENTE SCRIPT CURSIVA A COLOR GRIS 60% ABAJO PALABRA "OCCIDENTE" FUENTE AVENIR COLOR NEGRO 100 % TODO EL FONDO BLANCO, Exp. 2005-02678, a favor de SantaSara S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0600781, Tomo 10 de nombre Comercial del año 2006, Folio 101.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de marzo, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora Registradora.

1

Reg. No.5434 -M.1784220 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: centro comercial Santa Ana, que consiste en, Exp. 2005-03043, a favor de SANTASARA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0600782, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio 102.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de marzo, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/ Registradora.

1

Reg. No.5435 -M.1784220 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: Santasara S.A. INVERSIONES & PROYECTOS que consiste en SIGNOS

CIRCULARES ENTRELAZADOS DOS LETRAS "S" Y UNA HORIZONTAL UNA VERTICAL CON SOMBRA BLANCA, COLOR DE LAS LETRAS "S" AZUL MARINO: EN FONDOS AMARILLO MOSTAZA SOBRE UN CUADADO, CON LAS PALABRAS EN AZUL MARINO "SANTASARA S. A " INVERSIONES Y PROYECTOS", Exp. 2005-03044, a favor de SANTASARA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0600783, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio 103.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de marzo, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora Registradora.

1

Reg. No.5436 -M.1177800 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JALISCA, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-01511, a favor de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 0600296, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 249 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.5437 -M.1177799 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: XADIATA, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-01510, a favor de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 0600295, Tomo 230 de Inscripciones del año 2006, Folio 248 vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.5438 - M. 1784221 - Valor C\$ 85.00

Dra. Alcira Ernestina Pineda Castro, Apoderado de Electro Nica, Sociedad Anónima (Electro Nica, S.A.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

**El Rayo**

Para proteger:  
Clase: 0

UNESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: IMPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ELECTRODOMESTICOS Y MUEBLES PARA EL HOGAR Y LA OFICINA, JUGUETES.

Fecha de Primer Uso: dos de marzo, del año dos mil seis

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00772, dos de marzo, del año dos mil seis. Managua, veinte de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya Directora Registradora.

1

Reg. No.5439 - M. 0110633 - Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ARZOMEBA**

Para proteger:

Clase: 5

ANTIBIOTICO PARA INFECCIONES OCASIONADAS POR BACTERIAS SUSCEPTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00943, dieciséis de marzo, del año dos mil seis. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No.5440 - M. 0110634 - Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### AMOXICLAV PISA

Para proteger:

Clase: 5

ANTIBIOTICO PARA INFECCIONES OCASIONADAS POR GERMENES PRODUCTORES DE BETALACTAMASA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00944, dieciséis de marzo, del año dos mil seis. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No.5441 - M. 01101158 - Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de IVAX PHARMACEUTICALS MEXICO, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### IMAZOL IVAX

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ESPECIALMENTE UN PRODUCSTO ANTIMICOTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00355, treinta de enero, del año dos mil seis. Managua, uno de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.5442 - M. 0110609 - Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### FENODID

Para proteger:

Clase: 5

ANALGESICO NARCOTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00925, dieciséis de marzo, del año dos mil seis. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No.5443 - M. 0110616 - Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### FLUCOXAN

Para proteger:

Clase: 5

ANTIMICOTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00926, dieciséis de marzo, del año dos mil seis. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No.5444 - M. 0110617 - Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### NORFABEN

Para proteger:

Clase: 5

PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 2.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00927, dieciséis de marzo, del año dos mil seis. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No.5445 - M. 0110618 - Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ONEMER

Para proteger:

Clase: 5

ANALGÉSICO NO NARCOTICO, ANTIINFLAMATORIO NO ESTEROIDEO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00928, dieciséis de marzo, del año dos mil seis. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No.5446 - M. 0110619 - Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### RELACUM

Para proteger:

Clase: 5

SEDANTE – HIPNOTICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00929, dieciséis de marzo, del año dos mil seis. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama

Zelaya, Directora.

1

Reg. No.5447 - M. 0110620 - Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SOLUCIÓN CS PiSA

Para proteger:  
Clase: 5

SOLUCION ELECTROLITICA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00930, dieciséis de marzo, del año dos mil seis. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No.5448 - M. 0110621 - Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SOLUCIÓN CS-C

Para proteger:  
Clase: 5

SOLUCION ELECTROLITICA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00931, dieciséis de marzo, del año dos mil seis. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No.5449 - M. 0110622 - Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SOLUCIÓN HT PiSA

Para proteger:  
Clase: 5

SOLUCION ELECTROLITICA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00932, dieciséis de marzo, del año dos mil seis. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No.5450 - M. 0110623 - Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SOLUCIÓN GC 10% PiSA

Para proteger:  
Clase: 5

HIPOCALCEMIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00933, dieciséis de marzo, del año dos mil seis. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No.5451 - M. 0110624 - Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SOLUCIÓN DX-CS PiSA

Para proteger:  
Clase: 5

PARA EL APORTE DE AGUA Y GLUCOSA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00934, dieciséis de marzo, del año dos mil seis. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No.5452 - M. 0110625 - Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SOLUCIÓN DX-10 PiSA

Para proteger:  
Clase: 5

PARA EL APORTE DE AGUA Y GLUCOSA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00935, dieciséis de marzo, del año dos mil seis. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No.5453 - M. 0110626 - Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### SOLUCIÓN DX-5 PiSA

Para proteger:  
Clase: 5

PARA EL APORTE DE AGUA Y GLUCOSA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-00936, dieciséis de marzo, del año dos mil seis. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 5454- M. 0110627 - Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CIPROBAC**

Para proteger:  
Clase: 5

ANTIMICROBIANO (QUINOLONA) PARA INFECCIONES OCASIONADAS POR GERMENES SENSIBLES.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2006-00937, dieciséis de marzo, del año dos mil seis. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 5455- M. 0110628 - Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**FENATEN**

Para proteger:  
Clase: 5

ANTICONVULSIVANTE.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2006-00938, dieciséis de marzo, del año dos mil seis. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 5456- M. 0110629 - Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PENTREN PiSA**

Para proteger:  
Clase: 5

PARA EL TRATAMIENTO DE LA ULCERA PEPTICA GASTRICA.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2006-00939, dieciséis de marzo, del año dos mil seis. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 5457- M. 0110630 - Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**NORFABEN M**

Para proteger:  
Clase: 5

PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES MELLITUS TIPO 2.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2006-00940, dieciséis de marzo, del año dos mil seis. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia

Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 5458- M. 0110631 - Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**URTISIN**

Para proteger:  
Clase: 5

ANTIISTAMINICO.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2006-00941, dieciséis de marzo, del año dos mil seis. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. No. 5459- M. 0110631 - Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CANTEL**

Para proteger:  
Clase: 5

PROFILACTICO DEL ASMA BRONQUIAL.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2006-00942, dieciséis de marzo, del año dos mil seis. Managua, veintidós de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 5500 - M. 1784275.- Valor C\$ 205.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 097-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril de 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la Profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los tres días del mes de Marzo del dos mil seis, Garantía

Fiscal de Contador Público No. GDC-494 emitida el veintidós de Marzo del año dos mil seis por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo CPA No. 0066-99 emitido por el Ministerio de Educación Cultura y Deportes con fecha veintiocho de Junio del año mil novecientos noventa y nueve, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día diecisiete de Junio del año dos mil cuatro, Pago de Minuta de depósito No. 29349812 del Banco de la Producción BANPRO, del día veintidós de Marzo del año dos mil seis y la Solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha veintidós de Marzo del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado: **ADAN SALVADOR LOPEZ MORALES**, Cédula de Identidad Número 001-210559-0014Q para ejercer la profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

## II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo **643** siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancias extendida a los tres días del mes de Marzo del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora en calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.-

## POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **ADAN SALVADOR LOPEZ MORALES**,

## ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **ADAN SALVADOR LOPEZ MORALES**, para que le ejerza en un QUINQUENIO que inicia el veinticuatro de Marzo del año dos mil seis y finalizará el día veintitrés de Marzo del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **ADAN SALVADOR LOPEZ MORALES**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice-Ministro.

Reg. No. 5501 - M. 1784276.- Valor C\$ 205.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 100-2006**

## EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril de 1959 y Artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio,

y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR** el ejercicio de la Profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

## CONSIDERANDO

### I

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los veintisiete días del mes de Febrero del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC - 495 emitida el veintidós de Marzo del año dos mil seis por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo CPA No. 0065-99 emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes con fecha veintiocho de Junio del año mil novecientos noventa y nueve, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día diecisiete de Junio del año dos mil cuatro, Pago de Minuta de depósito No. 29349822 del Banco de la Producción BANPRO, del día veintidós de Marzo del año dos mil seis y la Solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha veinticuatro de Marzo del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado: **HERIBERTO GUSTAVO LOPEZ MENDOZA**, Cédula de Identidad Número 001-290364-0051H para ejercer la profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

### II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo **644** siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancias extendida a los veintisiete días del mes de Febrero del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora en calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.-

## POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **HERIBERTO GUSTAVO LOPEZ MENDOZA**,

## ACUERDA

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado: **HERIBERTO GUSTAVO LOPEZ MENDOZA**, para que le ejerza en un QUINQUENIO que inicia el veinticuatro de Marzo del año dos mil seis y finalizará el día veintitrés de Marzo del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **HERIBERTO GUSTAVO LOPEZ MENDOZA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice-Ministro.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE  
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 5498 – M. 5028168 – Valor C\$ 1,530.00

**RESOLUCIÓN No. CD-SIBOIF-410-1-MAR14-2006  
De fecha 14 de marzo de 2006**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras está facultado para establecer mediante normas generales, conforme lo indicado en el artículo 171 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, los montos de las multas dentro de los rangos señalados en la referida Ley adaptados a la gravedad de la falta;

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

La siguiente:

**RESOLUCIÓN No. CD-SIBOIF-410-1-MAR14-2006  
NORMA GENERAL SOBRE IMPOSICIÓN DE MULTAS**

**CAPÍTULO I  
DEFINICIONES, OBJETO Y ALCANCE**

**Arto. 1.- Definiciones.-** A los efectos de la presente Norma, deberán considerarse las definiciones siguientes:

a. Ley General de Bancos: Ley No. 561, “Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 232 del 30 de noviembre de 2005.

b. Unidad de multa: Conforme lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Bancos, el valor de cada unidad de multa será el equivalente en moneda nacional al de un dólar de los Estados Unidos de América, conforme el tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua, vigente a la fecha de imposición de la sanción.

**Arto. 2.- Objeto.-** Conforme lo establecido en el artículo 171 de la Ley General de Bancos, la presente norma tiene por objeto establecer los montos de las multas dentro de los rangos establecidos en su Título VI, Capítulo Único, determinados según la gravedad de la falta, conforme los parámetros y criterios a ser señalados en la presente Norma.

**Arto. 3.- Alcance.-** Las disposiciones de la presente Norma son aplicables a las entidades bancarias, a las sociedades financieras no bancarias, empresas tenedoras de acciones de Grupos Financieros, así como a las entidades bancarias de segundo piso; entidades que en lo adelante se denominarán como instituciones financieras.

**CAPÍTULO II  
SANCIONES, PARÁMETROS Y CRITERIOS PARA  
ESTABLECER LOS MONTOS DE LAS MULTAS**

**Arto. 4.- Imposición de multa por incumplimiento de las medidas referentes a los planes de normalización.** - En caso de no cumplimiento de los requisitos que deben contener los planes de normalización, quienes resultaren responsables entre los directores y el gerente general, cada

uno de ellos, y en su carácter personal, se les impondrá multa por parte del Superintendente, sin perjuicio de ordenar su destitución, de conformidad con lo siguiente:

**a. Rango.**

Sanción de 1,000 a 15,000 unidades de multa.

**b. Infracción.**

Sin perjuicio de las sanciones adicionales o medidas preventivas que correspondan por causa de que la institución requiera de un plan de normalización, la sanción antes indicada se aplicará cuando el plan de normalización presentado, no contemple, conforme lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Bancos, las metas e indicadores de medición adecuados para verificar el acertado cumplimiento de las medidas, acciones o disposiciones contenidas en el plan para subsanar la situación que dio origen a la presentación de éste.

**c. Criterios para determinar monto.**

Para establecer el monto de la sanción dentro del rango antes establecido, el Superintendente deberá tomar en consideración, el grado en que la causal que dio origen a la presentación del plan, incide negativamente, sea de manera directa o indirecta, en la liquidez, solvencia y sanidad global de la institución, sea esta financiera o de otra índole.

**Arto. 5.- Imposición de multas en caso de conflicto de intereses.-** El accionista, miembro de junta directiva o cualquier funcionario de una institución que teniendo interés personal o conflicto de intereses con la institución financiera en el trámite o resolución de cualquier asunto u operación, o lo tuvieren su grupo financiero, socios, o la firma o empresa a que pertenezca, o su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, participe o incida ante los funcionarios y órganos del banco a cuyo cargo estuviera la tramitación, análisis, recomendación y resolución del mismo, o esté presente durante la discusión y resolución del tema relacionado, se le impondrá multa por parte del Superintendente de conformidad con lo siguiente:

**a. Rango.**

Uno por ciento (1%) del monto de la transacción, con un mínimo de 2,000 unidades de multa y un máximo de 60,000 unidades de multa.

**b. Criterios para determinar monto.**

Para establecer el monto de la sanción dentro del rango antes establecido, el Superintendente deberá tomar en consideración la gravedad de la infracción, riesgo, amenaza o daño causado a la institución, sus clientes y acreedores, los indicios de intencionalidad, duración de la conducta, entre otros aspectos relevantes.

**Arto. 6.- Imposición de multa por transar con partes relacionadas en violación de límites legales.-** A la institución que infrinja las disposiciones del artículo 55 de la Ley General de Bancos, en lo referente al límite del 30% en operaciones activas con partes relacionadas, el Superintendente le impondrá multa de conformidad con lo siguiente:

**a. Rango.**

Diez por ciento (10%) sobre el exceso del límite, con un mínimo de 5,000 unidades de multa y un máximo de 60,000 unidades de multa.

**b. Criterios para determinar monto.**

El monto de la sanción dentro del rango antes indicado se impondrá, cuando se violentare el límite a las operaciones activas del 30% establecido en el numeral 4 del artículo 55 de la Ley General de Bancos, tomando como criterios de decisión, tanto el monto por lo que se excede el límite, como el monto de la operación, sin perjuicio de las demás acciones correctivas requeridas por ley o por norma.

**Arto. 7.- Imposición de multa por transar con partes no relacionadas en violación de límites legales.-** A la institución que infrinja las disposiciones del artículo 56 de la Ley General de Bancos, en lo referente al límite del 30% a las inversiones y créditos con partes no relacionadas a la institución, el Superintendente le impondrá multa de conformidad con lo siguiente:

**a. Rango.**

10 por ciento sobre el exceso del límite, con un mínimo de 5,000 unidades de multa y un máximo de 60,000 unidades de multa.

**b. Criterios para determinar monto.**

El monto de la sanción dentro del rango antes indicado se impondrá, cuando se violentare el límite a las inversiones y créditos del 30% con partes no relacionadas a la institución, tomando como criterios de decisión, tanto el monto por lo que se excede el límite, como el monto de la operación, sin perjuicio de las demás acciones correctivas requeridas por la ley o por norma.

**Arto. 8.- Imposición de multa por infracción a las disposiciones sobre grupos financieros.-** La empresa tenedora de acciones o empresa responsable de un grupo financiero, según el caso, radicada en Nicaragua, que incumpla las disposiciones del Título V de la Ley General de Bancos, el Superintendente le impondrá multa de conformidad con lo siguiente:

**a. Rango:**

2,000 a 60,000 unidades de multa.

**b. Gravedad de las infracciones.**

Para los efectos del presente artículo, las infracciones se clasifican en leves, moderadas y graves.

**1. Infracciones leves:** Son aquellas aplicables a la empresa responsable o tenedora de acciones de un grupo financiero organizado conforme a la ley y norma de la materia por aspectos que, por su materialidad, no afectan la capacidad global de la Superintendencia de realizar la supervisión consolidada del grupo financiero al que pertenece; o bien que no tienen incidencia en la situación financiera de las instituciones miembros del grupo, ni afectan su liquidez y solvencia, ni los depósitos e inversiones del público, tales como:

- i) No informar a la Superintendencia o informar fuera de los plazos establecidos, los cambios de miembros de junta directiva, presidente ejecutivo, gerente general o principal ejecutivo y auditor interno de las instituciones pertenecientes al grupo financiero.
- ii) Enviar fuera del plazo establecido o enviar en forma incompleta o inexacta los reportes, informes, actas, formas u otra información que deban remitir a la Superintendencia, ocasional o periódicamente, conforme a la ley, normas o instrucciones del Superintendente.

iii) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas e instrucciones del Superintendente.

Para este tipo de infracciones el Superintendente aplicará sanción de 2,000 a 7,000 unidades de multa.

**2. Infracciones moderadas:** Son aquellas aplicables a la empresa responsable o tenedora de acciones de un grupo financiero organizado

conforme a la ley y norma de la materia, que incumpliere con disposiciones o requisitos de información respecto de accionistas, instituciones miembros del grupo o aspectos relacionados a la solvencia del grupo, tales como:

- i) No presentar, o presentar con deficiencias materiales a la Superintendencia dentro del plazo establecido, el estado de participación accionaria de la tenedora de acciones o empresa responsable, según el caso, y de los miembros del grupo financiero que son fiscalizados por otro organismo supervisor.
- ii) No presentar, o presentar con deficiencias materiales, a la Superintendencia, dentro del plazo establecido, el informe del cálculo de adecuación de capital del grupo financiero, los estados financieros consolidados y sus anexos.
- iii) Incumplimiento de resoluciones que ordenen acciones tendentes a corregir cualquier deficiencia diferente a las de situación de solvencia y de liquidez.
- iv) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas e instrucciones del Superintendente.

Para este tipo de infracciones el Superintendente aplicará sanción de 7,001 a 25,000 unidades de multa.

**3. Infracciones graves:** Son aquellas aplicables a la empresa responsable o tenedora de acciones de un grupo financiero, por incumplir disposiciones que prohíben o limitan operaciones, transacciones o registros considerando como tales las que a continuación se indican:

- i) Cuando la estructura legal y administrativa de un Grupo Financiero no permita o dificulte la supervisión consolidada de sus integrantes.
- ii) Cuando las partes relacionadas a un banco o a una institución financiera, controlan, directa o indirectamente a otro banco o a otra institución financiera, nacional o extranjera, y que no fue informada como una sociedad miembro o como parte relacionada al grupo financiero.
- iii) Cuando exista negativa de sus directores, presidente ejecutivo o principal ejecutivo, gerentes o funcionarios, de remitir información solicitada por el Superintendente, entre las cuales se encuentren operaciones y negocios de las entidades que conforman el grupo financiero.
- iv) Cuando no se adopten las medidas preventivas instruidas por el Superintendente, distintas a las que se hace referencia para las infracciones moderadas.
- v) Cuando las inversiones en instrumentos de capital realizadas por los miembros del grupo financiero sean gravadas sin la autorización expresa del Superintendente.
- vi) Cuando se realicen operaciones cruzadas de instrumentos de capital entre instituciones financieras pertenecientes al grupo financiero, sean estas realizadas de forma directa o indirectamente.
- vii) Cuando exista indicios de ocultar información o de retrasar la labor de la auditoría interna del coordinador responsable del grupo financiero o de la auditoría externa, para el cumplimiento de sus funciones de colaborador en la supervisión consolidada.
- viii) Inscribir accionistas en sociedades de los grupos financieros sin la autorización del Superintendente.
- ix) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas e instrucciones del Superintendente.

Para este tipo de infracciones el Superintendente aplicará sanción de 25,001 a 60,000 unidades de multa.

Las infracciones indicadas en este numeral 3 serán aplicables al coordinador responsable del grupo financiero de hecho. Las infracciones indicadas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, para el caso del coordinador responsable del grupo financiero de hecho, serán sancionadas como infracciones graves.

**Arto. 9.- Imposición de multa a directores, gerentes, funcionarios, empleados y auditores internos.-** El director, gerente, funcionario, empleado o auditor interno de bancos que, alteren o desfiguren datos o antecedentes en los balances, libros, estados, cuentas, correspondencia u otro documento cualquiera o que oculten o eviten que se conozca de los mismos o destruyan estos elementos, con el fin de dificultar, desviar o eludir la fiscalización que corresponde ejercitar a la Superintendencia de acuerdo con la ley, será sancionado, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan, con una multa equivalente a dos veces su salario mensual.

Para el caso de los directores la sanción es de cincuenta mil unidades de multa.

**Arto. 10.- Imposición de multas referentes a la infracción de las medidas de prevención de Lavado de Dinero.-** Conforme lo indicado en el artículo 164 de la Ley General de Bancos, en lo que respecta a la prevención de lavado de dinero, las instituciones financieras supervisadas serán sancionadas por el Superintendente de conformidad a lo siguiente:

**a. Rango:**

5,000 a 60,000 unidades de multa.

**b. Infracciones y monto aplicable.**

1. Cuando la institución no cuente con un Programa de Prevención del Lavado de Dinero de conformidad con las leyes y normativa de la materia.

Monto: 60,000 unidades de multa.

2. Cuando el Programa de Prevención de Lavado de Dinero, presentare deficiencias materiales o significativas, tanto en su contenido como en su ejecución, se aplicará la sanción respectiva según se determinen dichas deficiencias, entre las que se mencionan:

i) Cuando su implementación o ejecución sea deficiente, aumentando el perfil de riesgo de la institución.

Monto: 20,000 a 40,000 unidades de multa.

ii) Cuando no exista un Manual de Políticas y Procedimientos Internos o Manual de Cumplimiento para la prevención de Lavado de Dinero o no se encuentre debidamente actualizado conforme la norma y ley de la materia, debidamente aprobado por la Junta Directiva de la institución.

Monto: 10,000 a 30,000 unidades de multa

iii) Cuando existiendo el Manual de Políticas y Procedimientos Internos o Manual de Cumplimiento para la prevención de Lavado de Dinero, éste sea inadecuado o incongruente respecto a la complejidad de sus productos y servicios financieros, tecnología de servicios y negocios o perfil de riesgo de la institución o del mercado en que opera.

Monto: 10,000 a 30,000 unidades de multa.

iv) Cuando existiendo el Manual de Políticas y Procedimientos Internos o Manual de Cumplimiento para la prevención de Lavado de Dinero,

éste no contenga procedimientos específicos para:

A) La administración, respaldo, resguardo, custodia y acceso a los registros, archivos expedientes y demás datos ya sean en forma física y/o electrónicos, que de conformidad a la ley y normativa para la prevención de lavado de dinero, estén sujetos a retención por el plazo legal, o bien que, existiendo estos procedimientos sean inadecuados o deficientes, o estén siendo aplicados en forma deficiente.

Monto: 10,000 a 30,000 unidades de multa.

B) La prevención y monitoreo de este riesgo a través de transacciones por medio de transferencias cablegráficas o electrónicas de fondos y/o por medio de la compra o venta de instrumentos de consignación, o bien, que existiendo estos procedimientos sean inadecuados o deficientes, o estén siendo aplicados en forma deficiente.

Monto: 15,000 a 25,000 unidades de multa.

C) La detección, investigación, documentación y reporte de actividades inusuales o bien, que existiendo estos procedimientos sean inadecuados o deficientes, o estén siendo aplicados en forma deficiente o las herramientas utilizadas para el monitoreo de cuentas y transacciones no sea acorde a la complejidad y volumen de operaciones de la entidad.

Monto: 20,000 a 40,000 unidades de multa.

v) Cuando la documentación referente a la identificación, medidas de verificación y conocimiento del cliente en los expedientes sea incompleta o impropcedente de conformidad con los requerimientos mínimos de la normativa de la materia y/o respecto a las políticas "Conozca su Cliente" de la propia institución que denoten una realización inadecuada o deficiente de Debida Diligencia o Debida Diligencia Mejorada. Entiéndase esto último y a manera de ilustración, todas aquellas gestiones y procedimientos encaminados a cumplir con la política de "conocer a su cliente".

Monto: 10,000 a 30,000 unidades de multa.

vi) Cuando no se cumpla con la obligación de informar a la autoridad competente, según la ley de la materia, los reportes de comunicación sistemática de transacciones en efectivo, de conformidad a la información requerida por la norma para dicho reporte.

Monto: 20,000 a 40,000 unidades de multa.

vii) Cuando en los reportes de comunicación sistemática de transacciones en efectivo no se incluyan todas las transacciones que de conformidad a la Ley y norma deben ser remitidas o el contenido de estos no esté de acuerdo con la información requerida por la norma para dichos reportes.

Monto: 5,000 a 20,000 unidades de multa.

viii) Cuando la institución no cuente con un Oficial de Cumplimiento debidamente nombrado por su Junta Directiva ante quien debe reportar administrativa, orgánica y funcionalmente, dedicado exclusivamente a la implementación, capacitación y seguimiento del Programa de Prevención de Lavado de Dinero:

Monto: 10,000 a 30,000 unidades de multa

ix) Cuando el Superintendente determine que el Oficial de Cumplimiento no reúna una, varias o todas de las condiciones siguientes:

A) No esté investido de la debida autoridad y autonomía, orgánica,

administrativa y funcional;

B) No cuente con la capacidad profesional, entrenamiento y experiencia en la materia;

C) No cuente con el personal adecuado con la formación y entrenamiento que esta función requiere;

D) No cumpla o cumpla deficientemente las funciones que le corresponden de conformidad con la normativa de la materia.

Monto: 10,000 a 30,000 unidades de multa.

x) Cuando los recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales asignados por la Junta Directiva de la institución para realizar la labor de ejecución del programa de prevención de lavado de dinero, no son acordes al volumen, complejidad de sus productos y servicios financieros, tecnología de servicios y negocios o perfil de riesgo de la institución o del mercado en que opera.

Monto: 10,000 a 30,000 unidades de multa

xi) Cuando no cuente con un Programa formal de Capacitación para la prevención de Lavado de Dinero con su debida asignación presupuestaria para su ejecución; o existiendo, este fuere deficiente, inadecuado o incongruente en relación a la complejidad, tamaño o perfil de riesgo de la institución o este Programa fuere ejecutado en forma deficiente.

Monto: 10,000 a 30,000 unidades de multa.

xii) Falta de un Código de Conducta que reúna las políticas adoptadas por la Junta Directiva de la institución para prevención del lavado de dinero y de otros activos, o cuando existiere, éste fuere inadecuado o insuficiente.

Monto: 25,000 a 35,000 unidades de multa.

xiii) Cuando la función de auditoría interna sea insuficiente o deficiente en la revisión permanente del Programa de prevención de lavado de dinero de conformidad con la normativa de la materia o respecto al programa de auditoría de la propia institución.

Monto: 10,000 a 30,000 unidades de multa.

xiv) Por la no realización o realización extemporánea de la auditoría externa para la verificación de la eficacia y calidad del Programa de Prevención de Lavado de Dinero, de conformidad a la normativa de la materia o que habiéndose realizado, los resultados de esta, fueren deficientes e inadecuados respecto a los resultados de las inspecciones realizadas por la Superintendencia.

Monto: 20,000 a 40,000 unidades de multa.

xv) Por otras circunstancias, en las que por la implementación deficiente de un Programa de Prevención de Lavado de Dinero, el perfil de riesgo de la institución se vea negativamente afectado.

Monto: 5,000 a 30,000 unidades de multa.

3. Cuando la institución no cumpla con la obligación de reportar a la autoridad competente, según la ley de la materia, las operaciones o transacciones inusuales que sean sospechosas de constituir delito de Lavado de Dinero.

Monto: 60,000 unidades de multa.

4. La persona que ostente cualquiera de las categorías siguientes: gerente, funcionario, oficial de cumplimiento o cualquier otro empleado de la institución que divulgue o informe al cliente que su transacción está siendo analizada o considerada para un posible Reporte de Actividad Sospechosa o que le informe que se presentó dicho reporte.

Monto: entre cuatro y ocho salario mensuales de la persona involucrada en la infidencia conforme las categorías antes citadas.

5. Cuando se trate de la persona que ocupe la posición de director que divulgue o informe al cliente que su transacción está siendo analizada o considerada para un posible Reporte de Actividad Sospechosa o que le informe que se presentó dicho reporte.

Monto: 30,000 a 50,000 unidades de multa.

**Arto. 11.- Imposición de multa por infracciones de ley o por carecer de autorización.** La persona natural o jurídica que sin estar autorizada efectuar operaciones para cuya realización la Ley General de Bancos, exigiere previa autorización, el Superintendente impondrá una sanción equivalente al 1% del monto de las operaciones realizadas, estimado por el Superintendente, con un mínimo de 10,000 unidades de multa y un máximo de 100,000 unidades de multa.

Si a pesar de las sanciones referidas anteriormente, la persona persistiere en continuar ejerciendo tales operaciones, se le impondrá sanción de 100,000 unidades de multa sin perjuicio de recurrir a la fuerza pública y de las responsabilidades legales en que hubieren incurrido los infractores.

**Arto. 12.- Imposición de multa por infracciones a la Ley General de Bancos, reglamentos y resoluciones del Banco Central de Nicaragua, la Superintendencia de Bancos y el Fondo de Garantía de Depósitos.-**

Cuando las instituciones infringieren cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General de Bancos; en las leyes, reglamentos y resoluciones del Banco Central de Nicaragua, del Fondo de Garantía de Depósitos y del Consejo Directivo de la Superintendencia; así como las órdenes, resoluciones o instrucciones dictadas por el Superintendente; o se detecten irregularidades en el funcionamiento de una institución, o se recibieren de estos documentos o informes que no corresponden a su verdadera situación y que no estuviere prevista su sanción en la presente Ley, el Superintendente podrá imponer multa de conformidad con lo siguiente:

**a. Rango:**

500 a 50,000 unidades de multa.

**b. Gravedad de las infracciones.**

Para los efectos del presente artículo, las infracciones se clasifican en leves, moderadas y graves.

**1. Infracciones leves:** Son infracciones leves, aquellas que no tienen incidencia en la situación financiera de las instituciones, no afectan su liquidez y solvencia ni los depósitos e inversiones del público, tales como:

i) No informar a la Superintendencia de Bancos o informar fuera de los plazos establecidos:

A) El cambio de miembros de junta directiva, gerentes generales y auditor interno. En el caso de una sucursal de banco extranjero, el administrador de esta o quien haga sus veces.

B) El plan de apertura de sucursales en el país.

ii) No dar aviso, o dar aviso fuera del plazo establecido, del nombramiento del auditor externo de la entidad y/o del grupo financiero, en su caso.

iii) Falta de información mínima que de conformidad con las normas correspondientes, deben exigir a los solicitantes de financiamiento y a los deudores, cuando dicha información no tenga incidencia en la determinación de la capacidad de pago de los deudores.

iv) No enviar, enviar fuera del plazo establecido o enviar en forma incompleta o inexacta, los reportes, actas, informes, formas u otra información que las instituciones deban remitir a la Superintendencia de Bancos, ocasional o periódicamente, conforme a ley, normas o instrucciones del Superintendente.

v) No divulgar la información relacionada con la cobertura del Fondo de Garantía de Depósitos.

vi) No entregar, publicar o divulgar, conforme lo establecido en la Ley o normativas aplicables, o entregar, publicar o divulgar fuera de los plazos, lo siguiente:

A) Las tasas de interés que aplican en las operaciones activas con sus clientes.

B) Los intereses, rendimientos o combinación de estos que aplican a las operaciones pasivas con sus clientes.

C) La lista de deudores morosos y en cobro judicial, así como de aquellos clientes que libren cheques sin fondo.

D) El reglamento de depósitos de la institución al momento en que el banco abra una cuenta a favor del cliente.

E) Los contratos de las operaciones activas que el banco realice con sus clientes.

vii) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que les sean aplicables, así como instrucciones del Superintendente.

Para este tipo de infracciones el Superintendente aplicará sanción de 500 a 3,000 unidades de multa según la materialidad.

**2. Infracciones moderadas:** Son infracciones moderadas aquellas que afectan la situación financiera de la entidad, pero que no inciden de manera significativa en su liquidez y solvencia ni en los depósitos e inversiones del público, tales como:

i) No presentar o presentar incorrectamente a la Superintendencia de Bancos dentro del plazo establecido, la integración de los accionistas, monto y participación de cada uno de ellos en el capital pagado de la institución de que se trate de conformidad con sus registros.

ii) No valorar las garantías hipotecarias y/o prendarias de créditos cuando dicha valuación sea requerida conforme norma.

iii) Prorrogar o reestructurar créditos sin cumplir con los requerimientos legales y normativos establecidos.

iv) No presentar, presentar incorrectamente, o presentar fuera del plazo establecido, a la Superintendencia, el informe que contiene la valuación de activos, operaciones contingentes y otras exposiciones de riesgo de la entidad de que se trate.

v) Incumplimiento de resoluciones que ordenen acciones tendentes a

corregir cualquier deficiencia diferente a las de situación patrimonial y de liquidez.

vi) No publicar los reglamentos de las promociones relacionadas con las operaciones de tarjeta de crédito.

vii) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables, así como instrucciones del Superintendente.

Para este tipo de infracciones el Superintendente aplicará sanción de 3,001 a 10,000 unidades de multa.

**3. Infracciones graves:** Son infracciones graves aquellas que afectan la situación financiera de la entidad e inciden de manera significativa en su liquidez y solvencia o en los depósitos e inversiones del público; así como en las que se incumplen disposiciones que prohíben o limitan operaciones, transacciones, registros, considerando como tales las que a continuación se indican, que no estén expresamente sancionadas por los artículos anteriores:

i) Realizar actos u operaciones sin la autorización de la Superintendencia, cuando así esté establecido en ley o en normas, o sin observar las condiciones establecidas en estas.

ii) Revaluar bienes inmuebles sin cumplir con el procedimiento establecido.

iii) Valorar los activos, contingencias y otras exposiciones de riesgo sin ajustarse a las disposiciones legales y normativas establecidas.

iv) Realizar o ejercer actividades ajenas a su objeto social legalmente establecido.

v) Cancelar fuera de los plazos establecidos las contribuciones a la Superintendencia de Bancos.

vi) Realizar actos u operaciones prohibidas por la ley, normas, y demás leyes que le sean aplicables.

vii) Carecer de la contabilidad exigida legalmente, llevarla sin cumplir con las normas contables emitidas, reconocidas o autorizadas por la Superintendencia o con irregularidades que impidan conocer la situación patrimonial, de encaje, económica y financiera de la institución.

viii) Realizar operaciones para eludir el encaje.

ix) Negar la presentación a la Superintendencia de Bancos de libros contables, así como cualquier otra información que le sea requerida de conformidad con la ley.

x) Incumplir la obligación de someter sus estados financieros anuales al examen de un auditor externo conforme a la ley.

xi) No publicar los estados financieros auditados conforme la ley y normativa.

xii) No publicar la tabla de costos requerida para las operaciones de tarjeta de crédito conforme la ley y normativa de la materia, así como modificarla sin la previa autorización del Superintendente.

xiii) No publicar el modelo de contrato de operaciones de tarjeta de crédito conforme la ley y normativa de la materia, o efectuar modificaciones a este sin la previa autorización del Superintendente.

xiv) Presentar o publicar información financiera que difiera de la situación real de la entidad.

xv) Transar con sus partes relacionadas en condiciones preferenciales o sin cumplir con las disposiciones legales y normativas establecidas para las operaciones activas.

xvi) Falta de información mínima que de conformidad con la ley y las normas correspondientes, deben exigir a los solicitantes de financiamiento y a los deudores, cuando dicha información tenga incidencia en la determinación de la capacidad de pago de los mismos y/o la recuperabilidad del crédito.

xvii) La negativa o resistencia a la actuación de la Superintendencia de Bancos en sus labores de vigilancia e inspección, mediando requerimiento escrito.

xviii) No Registrar o Registrar Incorrectamente (o en su momento) las provisiones para activos y otras exposiciones de riesgo, así como los ajustes resueltos por el Superintendente de Bancos y de parte de los auditores internos y externos.

xix) No Registrar o Registrar Incorrectamente (o en su momento) las reservas requeridas por ley o norma.

xx) Incumplimiento de resoluciones que prohíban operaciones u ordenen acciones tendientes a corregir deficiencias patrimoniales o de liquidez y otras disposiciones que se deriven de las mismas.

xxi) Inscribir accionistas sin la autorización del Superintendente.

xxii) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que le sean aplicables, así como instrucciones del Superintendente.

Para este tipo de infracciones el Superintendente aplicará sanción de 10,001 a 50,000 unidades de multa.

**Arto. 13.- Reincidencia.-** Para la reincidencia se seguirá lo establecido por el artículo 171 de la Ley General de Bancos.

Para efectos de determinar la reincidencia en las infracciones, se considera como hecho de la misma naturaleza cualquier infracción que tenga iguales o similares características del hecho previamente sancionado durante el plazo establecido en el referido artículo 171.

**Arto. 14.- Transitorio.-** Se impondrán las multas establecidas en el artículo 6 de esta norma en los casos en que se incumpla la transitoriedad establecida en el artículo 173 de la Ley General de Bancos, referente a los plazos y montos a los que deberá ajustarse los límites de las operaciones con partes relacionadas.

**Arto. 15.- Derogación.-** Se deroga la Resolución **CD-SIBOIF-275-1-DIC19-2003**, Norma General sobre Imposición de Multas, Publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 12 del 19 de enero 2004. Cualquier referencia que se haga a la referida Resolución, ya sea de forma general o a un artículo en específico de esta, en el resto de normativa dictada por el Consejo Directivo se debe entender que se refiere a la presente Norma en su totalidad, en el primer caso, o al artículo equivalente de esta cuando se refiera a un artículo en específico.

**Arto. 16.- Vigencia.-** La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) M. B. Alonso I. (F) J. Sebastián CH. (f) V. Urcuyo V (f) Antenor Rosales Bolaños (f) Roberto Solórzano Ch. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) A. Cuadra García (f) U. Cerna B.

URIEL CERNA BARQUERO, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

---



---

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

---



---

Reg. No. 5639 - M. 1784513.- Valor C\$ 85.00

**RESOLUCIÓN DECLARANDO DESIERTA UNA LICITACIÓN  
No. GG-04-001-06-BCN  
LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-01-005-06-BCN  
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO E  
IMPRESORAS DEPARTAMENTALES**

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO**

Que de conformidad con el Artículo 42, inciso b, de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando se rechacen todas las ofertas fundamentando las razones técnicas y económicas basado en el pliego de bases y condiciones, por lo que:

**ACUERDA:**

A. Se declara Desierta la Licitación Restringida GAP-01-005-06-BCN, Mantenimiento de Equipos de Cómputo e Impresoras Departamentales, en vista a que ambas ofertas exceden el monto presupuestado para dicha contratación, esta decisión está fundamentada en el Arto. 82, inciso 2, del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.

B. Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil seis. José de Jesús Rojas, Gerente General.

**ESTADOS FINANCIEROS****BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**

Reg. No. 4785 - M 1741774 - Valor C\$ 215,00  
ESTADO DE SITUACION AL 31 DE ENERO DEL 2006

A C T I V O S		P A S I V O S		
I-1	<u>ACTIVOS CON NO RESIDENTES</u>	C\$ 15,428,717,189.99	II-1 <u>PASIVOS CON NO RESIDENTES</u>	C\$ 33,479,499,396.04
	ACTIVOS DE RESERVA	12,129,950,740.35	PASIVOS DE RESERVA	C\$ 3,712,867,905.57
	PARTICIPACION EN ORGANISMO INT'LS	3,235,047,719.88	PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	13,126,436,780.72
	OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	63,718,729.76	OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INT'LS	3,672,876,976.02
			OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES	12,967,317,733.73
I-2	<u>ACTIVOS CON RESIDENTES</u>	45,692,821,786.90	II-2 <u>PASIVOS CON RESIDENTES</u>	24,049,450,821.65
	INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES	34,589,283,158.86	PASIVOS MONETARIOS	9,153,125,301.28
	CREDITOS A RESIDENTES	744,881,498.67	PASIVOS CUASIMONETARIOS	5,689,916,819.19
	ACTIVOS FIJOS	123,016,423.03	OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	8,605,193,154.83
	OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	10,235,640,706.34	DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	142,102,996.29
			FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	143,040,240.49
			OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	316,072,309.57
			<u>TOTAL PASIVOS</u>	57,528,950,217.69
			III-1 <u>CAPITAL Y RESERVA</u>	188,374,345.32
			CAPITAL	10,571,428.58
			APORTE FMI	262,075,273.21
			RESERVA LEGAL	21,142,857.16
			REVALUACION DE LA RESERVA MONETARIA	(105,415,213.63)
			IV-1 <u>UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO</u>	3,404,214,413.88
	<u>TOTAL ACTIVOS</u>	<u>C\$ 61,121,538,976.89</u>	<u>TOTAL PASIVOS Y CAPITAL</u>	<u>C\$ 61,121,538,976.89</u>
	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	
	CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	10,556,031,441.98	CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	16,988,397,158.24
	CUENTAS POR CONTRA ESPECIALES	38,098.32	CUENTAS CONTINGENTES ESPECIALES	38,098.32
	CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS	16,988,397,158.24	CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS	10,556,031,441.98
		<u>C\$ 27,544,466,698.54</u>		<u>C\$ 27,544,466,698.54</u>

Javier Gutiérrez  
Gerente de Contabilidad

**Estado de Resultado**

Periodo del 01 al 31 de Enero del 2006

I.	<u>INGRESOS FINANCIEROS</u>	C\$ 84,214,686.51
	Intereses y Descuentos Devengados	84,214,686.51
II.	<u>EGRESOS FINANCIEROS</u>	137,067,453.08
	Gastos Financieros	137,067,453.08
	UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA	(52,852,766.57)
III.	<u>INGRESOS DE OPERACION</u>	1,166,084.99
	Ingresos de Operación	1,166,084.99
IV.	<u>EGRESOS DE OPERACION</u>	35,622,736.66
	Gastos de Operaciones	35,622,736.66
	UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION	(34,456,651.67)
V.	<u>OTROS INGRESOS</u>	3,491,905,487.48
VI.	<u>OTROS EGRESOS</u>	381,655.36
	UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO	C\$ 3,404,214,413.88

Javier Gutiérrez, Gerente de Contabilidad.

**PARTIDO CONSERVADOR**

Reg. No. 5407 - M. 1784277- Valor C\$ 170.00

**BALANCE GENERAL  
AL 31 DE ENERO DE 2006****ACTIVO**

ACTIVO CIRCULANTE		9,520.65
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCO	10,730.65	
Fondo por Depositar	(1,210.00)	
DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR	-	
ADELANTO A EMPLEADOS	_____	
ACTIVO FIJOS	_____	
MOBILIARIO Y EQUIPO		
DE OFICINA	115,349.10	
DEPRECIACION ACUMULADA	(115,349.10)	
TOTAL ACTIVOS	.....	C\$ 9,520.65

**PASIVO**

PASIVO CIRCULANTE	694,110.98	
GASTOS ACUMULADOS POR PAGAR	3,683.20	
PRESTAMOS BANCARIOS	695,349.39	
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	13,245.09	
PROVISIONES PARA INDEMNIZACIONES	(18,166.70)	
PASIVO CONTINGENTE	_____	13,425.09
TOTAL PASIVOS	.....	707,536.07
<b>CAPITAL</b>		(698,015.42)
CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO	69,164.82	
ACUMULADO DEL EJERCICIO	_____	(767,180.24)
EXEDENTE DE PERIODOS ANTERIORES	(16,968.71)	
PERDIDA EN CAMPAÑA NACIONAL	(538,751.62)	
UTILIDAD O PERDIDA DEL PERIODO	_____	(211,459.91)
TOTAL PASIVOS+CAPITAL	.....	C\$ 9,520.65

Lic: MARIO SEBASTIAN RAPPACCIOLI  
PRESIDENTE**Partido Conservador  
ESTADO DE RESULTADO  
AL 31 DE ENERO DE 2006**

INGRESOS	ESTE MES ACUMULADO	
APORTE DE AFILIADOS	14,301.86	552,716.60
APORTE POPULAR	-	-
APORTE EMPRESARIAL	_____	_____
TOTAL APORTES	C\$ 14,301.86	C\$ 552,716.60
<b>EGRESOS</b>		
GASTOS DE CAMPAÑA	-	42,548.66
GASTOS DE ADMINISTRACION	22,482.56	842,262.35
GASTOS FINANCIEROS	200.00	239,365.50
TOTAL GASTOS	C\$ 22,682.56	C\$ 764,176.51
UTILIDAD O PERDIDA NETA	C\$ (8,380.70)	C\$ (211,459.91)

Lic: MARIO SEBASTIAN RAPPACCIOLI  
PRESIDENTE**SEGUROS LAFISE S.A.**

Reg. No. 5504 - M. 1784284 - Valor C\$ 300.00

**Informe de los Auditores Independientes**A la Junta Directiva y Accionistas de  
Seguros LAFISE, S. A.:

Hemos efectuado las auditorías de los balances generales de Seguros LAFISE, S. A. al 31 de diciembre de 2005 y 2004, y de los estados conexos de resultados, de movimientos en las cuentas de patrimonio de los accionistas y de flujos de efectivo por los años entonces terminados, que se acompañan. Estos estados financieros son responsabilidad de la gerencia de Seguros LAFISE, S.A.. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre esos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Efectuamos nuestras auditorías de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contengan errores significativos. Una auditoría incluye el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que respaldan los montos y revelaciones en los estados financieros. También, una auditoría incluye la evaluación de las normas de contabilidad utilizadas y de las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como la evaluación de la completa presentación de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se indica en la nota 3 a los estados financieros, Seguros LAFISE, S. A. prepara y presenta sus estados financieros de conformidad con las normas de contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (la Superintendencia), la cual es una base aceptable de contabilidad y de estricto cumplimiento para las compañías supervisadas por la Superintendencia, pero que difiere en algunos aspectos con las Normas Internacionales de Información Financiera.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de Seguros LAFISE, S. A. al 31 de diciembre de 2005 y 2004, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años entonces terminados, de conformidad con la base de contabilidad descrita en el párrafo anterior.

Nuestras auditorías se efectuaron con el propósito de expresar una opinión sobre los estados financieros básicos considerados en su conjunto. La información suplementaria, incluida en los Anexos I y II, se presentan para propósitos de análisis adicional y no son parte requerida de los estados financieros básicos. Dicha información ha sido objeto de los procedimientos de auditoría aplicados en las auditorías de los estados financieros básicos y, en nuestra opinión, se presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, en relación con los estados financieros básicos considerados en su conjunto.

Marcos Barrantes Gutiérrez, Contador Público Autorizado  
17 de febrero de 2006

**SEGUROS LA FISE, S.A.**  
**(Managua, Nicaragua)**  
**Balances Generales**  
**31 de diciembre de 2005 y 2004**

<b>Activos</b>	<b>2005</b>	<b>2004</b>
Inversiones:		
Valores (nota 5)	C\$ 73,617,161	29,759,432
Préstamos por cobrar, neto (nota 6)	2,516,798	8,152,092
Depósitos a plazo (notas 4 y 7)	42,549,581	49,215,059
Otras	-	163,291
	<u>118,683,540</u>	<u>87,289,874</u>
Disponibilidades (nota 4)	3,658,304	553,351
Primas por cobrar (nota 4):		
Vida	1,714,983	1,024,229
Accidentes y enfermedades	421,179	165,616
Daños	12,527,663	9,704,829
Fianzas y otros	57,326	99,653
	<u>14,721,151</u>	<u>10,994,327</u>
Menos-reservas para primas por cobrar	(1,451,420)	(1,026,938)
	<u>13,269,731</u>	<u>9,967,389</u>
Reservas para siniestros pendientes a cargo de reaseguradores (nota 8)	1,999,648	4,823,783
Deudores varios, neto	8,630,088	11,489,215
Mobiliario, vehículos y equipo, neto (nota 9)	4,483,655	3,133,461
Otros activos, neto (nota 10)	7,417,459	3,558,728
<b>Total activos</b>	<u>C\$ 158,142,425</u>	<u>120,815,801</u>
<b>Pasivo y Patrimonio de los Accionistas</b>		
Pasivo:		
Reservas técnicas de seguro directo-		
Reservas de seguros de vida y reservas adicionales	C\$ 2,051,385	1,445,680
Reservas de seguros de accidentes y enfermedades	718,651	304,889
Reservas de seguros de daños	35,417,182	29,930,594
Reservas de fianzas	434,269	603,192
Reservas para siniestros pendientes	7,471,095	10,640,491
Reservas de previsión de primas de retención de liquidación	7,961,554	8,804,124
Reservas para riesgos catastróficos	<u>13,330,323</u>	<u>9,774,427</u>
	67,384,459	61,503,397
Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras	3,061,692	2,925,244
Acreedores varios (nota 11)	17,325,240	10,286,170
Otros pasivos	<u>6,532,594</u>	<u>5,178,242</u>
<b>Total pasivos</b>	<u>94,303,985</u>	<u>79,893,053</u>
Patrimonio de los accionistas:		
Capital social autorizado suscrito y pagado [19,500 acciones comunes con valor nominal de C\$1,000 cada una]	19,500,000	19,500,000
Reservas de capital	8,095,940	4,658,587
Utilidades acumuladas	<u>36,242,500</u>	<u>16,764,161</u>
<b>Total patrimonio de los accionistas</b>	<u>63,838,440</u>	<u>40,922,748</u>
<b>Total pasivo y patrimonio de los accionistas</b>	<u>C\$ 158,142,425</u>	<u>120,815,801</u>
Cuentas de orden [(nota 12 (a))]	C\$ 23,580,547,691	24,520,452,574

**SEGUROS LA FISE, S.A.**  
**(Managua, Nicaragua)**  
**Estados de Resultados**  
**Años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004**

	<b>2005</b>	<b>2004</b>
Ingresos de primas, neto (notas 4 y 13)	117,697,701	97,599,777
Menos-primas por reaseguros y reafianzamiento cedido	<u>23,116,423</u>	<u>18,744,413</u>
<b>Primas retenidas</b>	<u>94,581,278</u>	<u>78,855,364</u>

Variación de reservas de retención:		
Reservas de seguros de vida y reservas adicionales	521.653	686.099
Reservas de seguros de accidentes y enfermedades	392.911	94.143
Reservas de seguros de daños	3.961.664	9.697.770
Reservas de fianzas	(185.487)	62.851
Reservas de previsión de primas de retención	(1.149.933)	3.013.568
Reservas para riesgos catastróficos y primas de retención	3.011.462	2.457.297
Variación de reservas	6.552.270	16.011.728
Margen para siniestros y gastos de operación	88.029.008	62.843.636
Costos de siniestralidad:		
Siniestralidad, neta	34.224.927	27.723.987
Menos-neto de recuperado por reaseguros y reafianzamiento	7.805.897	7.538.507
Costos de siniestralidad por retención	26.419.030	20.185.480
Primas por exceso de pérdidas	19.761.380	15.637.123
Utilidad técnica	41.848.598	27.021.033
Gastos operacionales:		
Gastos de adquisición	15.652.142	11.462.334
Gastos de administración (nota 14)	22.724.322	18.342.834
Total gastos de operación	38.376.464	29.805.168
Menos-comisiones por reaseguros y reafianzamiento cedido	12.724.497	6.290.408
Gastos operacionales, netos	25.651.967	23.514.760
Utilidad operacional	16.196.631	3.506.273
Productos y gastos financieros, netos (nota 15)	4.591.387	5.457.082
Ingresos por variación en el tipo de cambio, neto (nota 16)	3.157.674	1.731.329
Otros productos y gastos, netos	5.630.260	1.889.587
Utilidad antes del impuesto sobre la renta	29.575.952	12.584.271
Impuesto sobre la renta (nota 17)	(6.660.260)	(1.780.296)
Utilidad neta del año	C\$ 22.915.692	10.803.975

Véanse las notas que acompañan a los estados financieros.

### **CENTRO DE TRAMITES DE LAS EXPORTACIONES**

Reg. No. 5600 - M. 1784631/1784701 - Valor C\$ 170.00

#### **Licitación Restringida No. 02/2006 Desarrollo Sistema de Contabilidad CONVOCATORIA**

EL CENTRO DE TRÁMITES DE LAS EXPORTACIONES (CETREX), entidad de servicios adscrita a la CNPE, creada por el estado, mediante Decreto N°30-94; a través de la Administración Financiera, invita a las personas naturales o jurídicas inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas, para el desarrollo del Sistema de Contabilidad, integrando por los módulos de: Contabilidad, Banco, Nómina, Activo Fijo, Presupuesto y Administración. Se espera que el sistema contable requerido sea desarrollado en Visual Net con Base de Datos SQL u Oracle 10 g.

La forma de financiamiento es a través de fondos propios. El Sistema objeto de esta Licitación deberá ser desarrollado, en un plazo no mayor de cinco (5) meses calendarios, contados a partir de la firma del contrato. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones en las oficinas centrales del CETREX, ubicadas en Km. 4 ½ Carretera Norte, contiguo a BANCENTRO, del 24 al 26 (inclusive) de abril del 2006, de las 8:00 a.m. a las 12:00 m. y de la 1:30 p.m. a las 4:30 p.m.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago de doscientos córdobas (C\$200.00), no reembolsables en Caja General del CETREX, en la dirección antes mencionada y retirar el documento en la oficina de la

Administración, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", su reglamento y reformas.

La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas en la oficina de Administración Financiera del CETREX, a más tardar a las 2:45 p.m. horas del 22 de mayo del año 2006.

Las ofertas entregadas después de la hora y fecha estipulada en el numeral anterior, no serán aceptadas.

El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válido en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta (Art. 22 Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado).

Las ofertas serán abiertas a las 3:30 p.m. horas del 22 de mayo del 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días de abril del año dos mil seis. Jorge Molina Lacayo.

2-2

**ALCALDIA**

Reg. No. 5633 - M. 1784670 - Valor C\$ 85.00

**ALCALDIA DE ESTELI  
COSTADO OESTE PARQUE 16 DE JULIO****CONVOCATORIA A LICITACIÓN  
RESTRINGIDA No. 018/2006****PROYECTO: ESTUDIO DEL PLAN DE ACCION DE LOS  
RECURSOS HIDRICOS DEL MUNICIPIO DE ESTELÍ**

- 1) La Unidad de Adquisiciones de La Alcaldía de Estelí, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida No. 018/2006, según Resolución administrativa de la Máxima Autoridad invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para EL ESTUDIO DEL PLAN DE ACCION DE LOS RECURSOS HIDRICOS DEL MUNICIPIO DE ESTELÍ.
- 2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de **FONDOS POSAF y Alcaldía de Estelí.**
- 3) EL estudio del (plan de acción de los recursos hídricos del Municipio de Estelí), objeto de esta licitación deberán ser entregados en la Alcaldía de Estelí, en un plazo nunca mayor a cuarenta y cinco días calendario contados a partir de la notificación oficial de adjudicación.
- 4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de Unidad de Adquisiciones, ubicadas en la planta baja del edificio principal de la municipalidad, los días **27, 28, de abril hasta 5 de mayo del año 2006 de las 8:00 a.m. a las 5:00 p.m.**
- 5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo o cheque no reembolsable de **C\$ 150.00** (ciento cincuenta córdobas netos), en caja, ubicado en el área de Finanzas y retirar el documento en la oficina Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.
- 6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.
- 7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en el auditorio de la municipalidad, ubicadas en el edificio principal de la Alcaldía de Estelí (Costado oeste del parque 16 de julio), a más tardar a las **10:00 a.m** horas del **jueves 18 de mayo del año 2006.**
- 8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.
- 9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)
- 10) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de **C\$ 5,000.00** (Cinco mil córdobas).
- 11) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el 8 de mayo del año 2006 a las 10:00 a.m. horas, en el auditorio de la municipalidad.
- 12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Arto. 22 de Ley 323)
- 13) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 a.m. horas del jueves 18 de mayo del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el auditorio de la municipalidad, ubicado en el edificio de la municipalidad, (costado

oeste del parque central 16 de julio).

Lic. María Victoria Montenegro, Coordinadora Unidad de Adquisiciones, Alcaldía de Estelí.

**SECCION JUDICIAL****CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS  
O CERTIFICADOS DE BONOS DE PAGO  
POR INDEMNIZACION**Reg. No. ~~5049~~ M. 1741974 - Valor C\$ 390.00

El señor ~~ARNOLDO GUILLEN GONZALEZ~~ solicita la cancelación y reposición de los TITULOS O CERTIFICADOS DE BONOS DE PAGO POR INDEMNIZACION emitidos según CERTIFICADOS DE LA OCI, Número 3328, con fecha de EMISION PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOSMIL, a NOMBRE DEL SEÑOR ARNOLDO GUILLEN GONZALEZ, identificados con los números 1) 5689 emitido por un monto de trescientos cincuenta y nueve mil cincuenta y cuatro córdobas con ochenta centavos; equivalentes Monto en Dólares veintinueve mil dólares americanos; 2) 5690 emitido por un monto de trescientos veintiún mil novecientos once córdobas con veinte centavos; equivalente Monto en dólares a veintiséis mil dólares americanos; 3) 5691 emitido por un monto de trescientos veintiún mil novecientos once córdobas con veinte centavos; equivalente Monto en dólares a veintiséis mil dólares americanos; 4) 5692 emitido por un monto de trescientos veintiún mil novecientos once córdobas con veinte centavos; equivalente Monto en dólar a veintiséis mil dólar americanos; 5) 5693 emitido por un monto de Trescientos veintiún mil novecientos once córdobas con veinte centavos; equivalente Monto en dólares a veintiséis mil dólares americanos; 6) 5694 emitido por un monto de trescientos veintiún mil novecientos once córdobas con veinte centavos; equivalente Monto en dólares a veintiséis mil dólares americanos; 7) 5696 emitido por un monto de once mil ochocientos sesenta y un córdobas con treinta y un centavo equivalente Monto en dólar a Novecientos cincuenta y ocho dólar con cero un centavo de dólar; siendo el ente emisor el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO TESORERIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA; publíquese el presente decreto por tres veces en un periódico de circulación nacional con intervalos de siete días entre cada publicación y así posteriormente ordenar la reposición de dichos títulos al ente emisor una vez transcurrido sesenta días, después de la fecha de la última publicación del presente decreto, siempre y cuando no exista oposición de terceros.

Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil seis. Gerardo Martín Hernández, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua, por Ministerio de Ley.- Marco Benavente, Secretario Judicial.

3-3

**CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO**

Reg. No. 5507 – M. 1784316 – Valor C\$ 390.00

En este despacho judicial se ha dictado sentencia que recayó en Juicio que con acción de REPOSICIÓN DE TÍTULO PROMOVIÓ LA UNIVERSIDAD AMERICANA UAM representada en autos por el Dr. GUSTAVO ANTONIO LOPEZ TAPIA, de la cual auto cabeza y parte resolutive íntegra y literalmente dicen: “POR TANTO: De conformidad con lo expuesto, consideraciones hechas y artos. 424, 436 y 446 Pr., y disposiciones citadas, el suscrito Juez, RESUELVE: I.- Ha lugar ala solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor promovida por el Doctor Gustavo Antonio López Tapia en su calidad de Apoderado General Judicial de la UNIVERSIDAD AMERICANA (UAM).- II.- En consecuencia, TENGASE POR CANCELADO el título valor que corresponde al cheque de gerencia número cero cero ocho ocho dos tres uno (0088231) con código: dos nueve cero uno (2901), emitido por el BANCO DE LA PRODUCCION SOCIEDAD ANONIMA (BANPRO) a favor de la UNIVERSIDAD AMERICANA (UAM) el día nueve de Junio del año dos mil cuatro, por la suma de Doscientos Ochenta y Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América.- III.- REPONGASE en la misma condiciones en que fue emitido el Título Valor mencionado en el Considerando Segundo de esta resolución.- IV.- Publíquese la presente resolución en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua o en cualquier diario de circulación nacional por tres veces con intervalos de siete días entre cada publicación.- V.- Ordénese el pago del referido cheque de gerencia emitido por el BANCO DE LA PRODUCCION SOCIEDAD ANONIMA (BANPRO) a favor de la UNIVERSIDAD AMERICANA (UAM), por la suma de Doscientos Ochenta y Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América, después de transcurrido el plazo de sesenta días contados a partir de su última publicación, siempre que no haya oposición de terceros.- Cópiese y notifíquese.- (F) R. ARIAS B., JUEZ SUPLENTE.- (F) T. TELLEZ, SRIA.- “Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada.

Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua, a los tres días del mes de Abril del año dos mil seis.- Lic. Ruen Arias Bello, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua por Ministerio de Ley.- Lic. Teresa Téllez Torrez, Sria, de Actuaciones.-

3-1

**DECLARATORIAS DE HEREDEROS**

Reg. No. 5497 – M. 1784226 – Valor C\$ 85.00

El señor **JUAN GREGORIO MARTINEZ MARTINEZ**, solicita ser declarado HEREDERO UNIVERSAL, de los bienes, derechos y acciones de quien en vida se señora madre **BRIGIDA DEL CARMEN MARTINEZ GOMEZ** (q.e.p.d), principalmente de una finca rústica ubicada en la Jurisdicción de Tipitapa, en lugar llamado como El Empalme de San Benito, con una superficie de dos mil ciento cincuenta y siete varas cuadradas (2157vrs2), comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Frente a la carretera El Rama, Oriente a Poniente Cuarenta metros (40); Sur: de Oriente a Poniente Lote Número doce prometido en venta a Rosa Centeno Hidalgo, treinta y seis metros y veinticinco centésimas de metro; Oriental: de Norte a Sur Cuarenta metros (40) Lote Número Cinco, prometido en venta a Rosa Centeno Hidalgo ; Occidental: de Norte a Sur Lote Número Tres prometido vender a Francisco Almendarez Castillo, propiedad inscrita bajo el No. 53499; Folio: 258; Tomo: 797 de la Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Managua. Interesados oponerse en el término de Ley.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Tipitapa, a los veintiocho días del mes de Marzo del dos mil seis. Roberto Martín Gómez Rosales, Juez de Distrito de lo Civil de Tipitapa.

Reg. No. 5505 – M. 1784271 – Valor C\$ 85.00

La señora **AMELIA SALLICK ZAVALA**, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejase su esposo señor **JAMES VISTOR POTTINGER VELEZ** (q.e.p.d), que en vida fuera mayor de edad, casado, ingeniero y del domicilio de Santa Clara, Estado de California de los Estados Unidos de Norte América; cualquier persona que se crea con mejor o igual derecho, oponerse dentro del término de ley en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua.

Dado a los tres días del mes de marzo del año dos mil seis, en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua. Patricia Brenes Alvarez, Abogada y Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.- Lic. Yaoska Pérez Espinoza, Secretaria de Actuaciones.

Reg. No. 5773 – M. 1784668 – Valor C\$ 85.00

El señor **ELIO RENE SANCHEZ GUTIERREZ**, mayor de edad, soltero, comerciante y del domicilio de San Rafael del Sur, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejase su tío señor **SANTOS GUTIERREZ SANCHEZ** (q.e.p.d); cualquier persona que se crea con mejor o igual derecho, oponerse dentro del término de nueve días después de la última publicación del presente edicto en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua.

Dado a los trece días del mes de Octubre del año dos mil cinco en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua. Patricia Brenes Alvarez, Abogada y Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.- Lic. Yaoska Pérez Espinoza, Secretaria de Actuaciones.-

**GUARDADOR AD-LITEM**

Reg. No. 5496 – M. 1784178 – Valor C\$ 255.00

Se cita al señor **URIEL MORALES DELGADILLO** para que dentro del término de tres días comparezca dentro de los autos interpuesto por el señor **LUIS FERNANDO ARRIAZA MIGOYA**, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem si no compareciere dentro del precitado término. Este deberá publicarse en un diario de circulación nacional. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil cinco.- Patricia Brenes Alvarez, Abogada y Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.- Lic. K. Carballo López, Sria. Judicial.-

3-1